

Ordena según Adjunto con la Ejecución  
**S. C. O.**  
Fecha: 31 ENL. 2018.

V:  
E:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

**Nº 17-0733**

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO (ACCION PERSONAL Y ACCION REAL)  
(MENOR)

DEMANDANTE

GIROS Y FINANZAS S.A.

DEMANDADOS

GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ  
SAMIR DIAZ CHEVEL

Radicado: 11001-40-03-015-2017-00733-00  
Fecha: 23-05-2017

Kamate  
1/Septiembre/2022  
9:00AM  
Vehículo  
Cuaderno 1

015-2017-00733-00- J. 14 C.M.E.S



11001400301820170073300

15  
2017-733

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO).  
E. S. D.

**HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO**, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.650.246, en mi condición Representante Legal de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, con domicilio principal en la Ciudad de Cali (V), a la que se le reconoció Personería Jurídica mediante la resolución 3140 de septiembre 24 de 1993 expedida por la Superintendencia Bancaria, calidad que acredito con el Certificado de Existencia expedido por la Cámara de Comercio de Cali, y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria por el presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctora **ROSSY CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con Cédula de Ciudadanía número 38.561.989 de Cali (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** en contra **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ** y **SAMIR DIAZ CHEVEL**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, identificados con la cédula de ciudadanía número 52.392.685 y 73.570.718, respectivamente, para el cobro del pagaré No 202-44-170531-00.

La designación comporta, además de las facultades de que trata el artículo 77 del Código de General del Proceso, las facultades especiales de TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, este poder y aquellas que estime convenientes para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Del Señor Juez,

  
**HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO**  
C.C. No. 14.650.246

Acepto,

  
**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
C.C. No. 38.561.989 de Cali (V).  
T.P. No. 132.669 del C. S. de la J.





**MARIA SOL SINISTERRA**  
**NOTARIA CATORCE DE CALI**  
**AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO**  
En Cali el **02 NOV 2016**  
Comparece ante la Notaria Catorce de esta ciudad **Hector Fabio Rodriguez Prado**  
Identificado con la C. De C. No. **14650246**  
Expedido en **Ginebra** y manifiesta que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparece al pie, son suyas.

Compareciente

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*



PAGARE No. 202-44-170531-00

**CREEDOR GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 860.006.797-9**

Nosotros Glenthys Hinelsy Amaya Marquez identificada con C.C. 52.392.685 expedida en Santafe De Bogota Dc y Samir Diaz Chevel identificado con C.C. 73.570.718 expedida en Cartagena, mayores de edad, de comun acuerdo y obrando en nuestro propio nombre e interes, domiciliados como se indica al pie de nuestras firmas, nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR** o a su orden o a quien represente sus derechos, la suma de treinta y seis millones doscientos cuarenta mil pesos (**\$36.240.000,00**), moneda legal, que de él hemos recibido a titulo de mutuo, con la siguiente forma de vencimiento: cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor de novecientos veinticinco mil trescientos treinta y dos pesos (\$925.332,00) moneda legal, que pagaremos la primera el 29 JUN 2015 y la última el 29 ABR 2020, y una cuota final determinable por el saldo del capital más los intereses adeudados, que pagaremos el día 29 MAY 2020. Estas cuotas tienen incluidos los intereses, capital y el valor de seguro de vida al momento del desembolso, de conformidad con el plan de pagos que se adjunta con el presente documento. En el evento en que la tasa de interés remuneratorio del respectivo periodo a pagar, supere la cuota pactada, se entenderá que lo que excede de la cuota se imputará a capital, motivo por el cual el valor de la última cuota será el resultado del saldo a capital más los intereses remuneratorios que se llegaren a capitalizar.

**LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** El lugar de cumplimiento de las obligaciones de que trata este titulo será la ciudad de Bogota.

**INTERESES CORRIENTES.** Durante el plazo pagaremos intereses remuneratorios sobre los saldos pendientes de pago, bajo la modalidad de tasa variable, a la tasa del DTF o su equivalente, certificado en la fecha del periodo anterior, incrementado en 12.18 puntos efectivos anuales, pagaderos por mensualidades vencidas. La tasa de interés remuneratorio inicial tomada como base al momento de la firma del presente pagaré, equivale al diecisiete punto dieciocho por ciento efectiva anual (17,18% E.A.). Si por disposición legal o reglamentaria la tasa de interés remuneratoria convencional pactada en este titulo, llegara a ser superior a la tasa máxima legal, el acreedor procederá a disminuir esta tasa a la máxima legal. Así mismo si después de haber disminuido la tasa remuneratoria convencional, la tasa máxima legal llegare a superar la remuneratoria convencional, el acreedor procederá al reajuste de la tasa al limite pactada en este titulo, de manera automática. De igual forma, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria, se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, reconoceremos los que el acreedor reajuste automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones.

**CAPITALIZACION DE INTERESES.** Autorizamos al acreedor a la capitalización de intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio y del Artículo 121 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**INTERESES MORATORIOS.** En caso de retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconoceremos y pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sobre el total de la respectiva cuota, aún cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos.

**COSTOS DEL RECAUDO DE LA OBLIGACIÓN.** En el evento de cobro judicial y extrajudicial, serán de nuestro cargo las costas y demás gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él.

**GASTOS.** Serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen en la emisión de este pagaré.

**SEGUROS.** a) Que para amparar el riesgo de muerte del deudor me obligo a contratar con la compañía de seguros que seleccione libremente, una póliza de seguros de vida de deudores, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, con la compañía de seguros que seleccione libremente para que ampare los créditos que el acreedor nos otorgue, hasta la cancelación total de mis obligaciones. En virtud de lo anterior, me obligo a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. b) me obligo a mantener, hasta la cancelación total de nuestras obligaciones, debidamente asegurado el bien dado en garantía.

contra todo riesgo de acuerdo a las condiciones del acreedor, designando como primer beneficiario del seguro al acreedor. En el evento de que no cumplamos con esta obligación, el acreedor podrá contratar a su elección y pagar por cuenta nuestra, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el acreedor adquiere la obligación de mantener el vehículo asegurado y por lo tanto podrá suspender la contratación o renovación del seguro por incumplimiento en las obligaciones. c) Así mismo autorizo al deudor a incrementar el valor de las obligaciones, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros de vida en caso de que haya lugar y/o vehículo, más los intereses de financiación y mora, sin importar los reajustes de las primas, los cuales podrán modificarse de acuerdo a las primas negociadas con la aseguradora y con el valor comercial del vehículo, que a su vez se actualizarán anualmente durante la vigencia del crédito, previa notificación al deudor del valor del incremento. Todo lo anterior hará parte del contrato de mutuo aquí pactado.

**SANCION PREPAGO.** De conformidad con lo previsto en la ley 1555 de 2012, cuando el saldo de la obligación o la suma de las obligaciones a cargo de el (los) deudor(es) para con el acreedor sean iguales o superiores al equivalente a 880 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el acreedor no estará obligado a recibir el pago total o parcial, antes de los vencimientos aquí estipulados. En el evento anterior, indemnizaremos al acreedor así: con el 6% sobre el valor prepago si el pago se produce durante los tres (3) primeros meses del crédito, con el 4% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes cuarto (4) y doce (12) del crédito, con el 3% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes trece (13) y veinticuatro (24) del crédito, con el 2% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) del crédito, suma que cancelaremos, en el lugar destinado para el cumplimiento de la obligación, en el momento en que realice el prepago.

**ACTUALIZACION DE INFORMACION.** nos obligamos a mantener actualizada nuestra información básica, financiera y fiscal de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CLAUSULA ACELERATORIA.** En el caso de muerte de los deudores, facultamos al acreedor a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo facultamos al acreedor para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora o incumplimiento en el pago de uno o más de los vencimientos señalados. b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente, tengan los deudores o avalistas a favor del acreedor. c) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes que le sirven de garantía a las obligaciones o cuando estos no estén debidamente asegurados a criterio del acreedor o no esté endosada a su favor la póliza del seguro correspondiente. d) El incumplimiento de mantener actualizada la información financiera y fiscal. e) El giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago. f) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio del acreedor, o la garantía se encuentra vencida. g) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores o avalistas son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. h) Por muerte de uno de los deudores o avalistas o i) Si uno cualquiera de los deudores o avalistas incurriere en causal de disolución, fuere admitido conforme a la ley 550 de 1.999 o se le sometiere a liquidación obligatoria.

**AUTORIZACIÓN A DEBITAR.** Expresamente autorizamos al acreedor para que debite de cualquier cuenta a nuestro favor el valor del saldo de esta obligación y los seguros, más los intereses a que hubiere lugar.

**AUTORIZACIÓN DE ENDOSO.** Desde ahora aceptamos la cesión, traspaso o endoso que de este pagaré haga el acreedor, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a favor del acreedor a todo derecho que por ley, decreto o resolución se consagre a nuestro favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas.

**DESTRUCCIÓN DEL PAGARÉ:** nos obligamos a recoger el presente pagaré en las oficinas de **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.** en que se encuentre archivado, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que termine de pagar el crédito que instrumenta. Hago constar que el incumplimiento de esta obligación tiene como efecto el estado de abandono del presente pagaré y si así ocurre, instruyo de manera irrevocable a **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.** para que lo destruya por mi cuenta y bajo mi exclusiva responsabilidad.

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE PAGARÉ:** Autorizamos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 de Código de Comercio, en forma incondicional e irrevocable al acreedor y/o sus legítimos cesionarios o causahabientes, para llenar los espacios en blanco presentes en este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) Autorizamos a llenar los espacios reservados como forma de vencimiento de la obligación, con el número de cuotas iguales, el valor de estas, la fecha de vencimiento de la primera y de la última cuota igual y la fecha de la cuota final. La fecha de la primera cuota será dentro del mes siguiente a la fecha de desembolso. b) Autorizamos a llenar el espacio reservado al lugar de cumplimiento, con la ciudad que se definió como lugar de cumplimiento de las obligaciones. c) Autorizamos para que el número del pagaré sea asignado e impreso por el acreedor o legítimo tenedor del presente título. d) Autorizamos a llenar el espacio correspondiente a los puntos efectivos anuales en los que se adiciona la DTF, con la diferencia entre la tasa Efectiva Anual y la DTF vigente al momento del desembolso.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, el \_\_\_\_\_



huella

*[Handwritten signature]*  
**Anthys Hinesy Amaya Marquez** identificada con C.C. 52.392.685 expedida en Santafe De Bogota Dc  
Dirección: Dirección: KR 77 # 52B- 34 IN 5 ANILLO 2 APTO 410, de la ciudad de Bogota  
Teléfono: Teléfono: 2951054



huella

*[Handwritten signature]*  
**Samir Diaz Chevel** identificado con C.C. 73.570.718 expedida en Cartagena

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA

GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.  
860.006.797-9

Entre los suscritos **Carlos Alberto Rojas Rueda** mayor de edad y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.367.072 de Bogotá D.C., quien en el presente documento obra en nombre y representación de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** de conformidad con poder legalmente otorgado por el Representante legal de la sociedad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de **GIROS Y FINANZAS** sociedad constituida por Escritura Pública No. 5938 del 05 de Diciembre de 1963 de la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual se denominará en adelante **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** por una parte y **Glenthys Hinesly Amaya Marquez** identificada con C.C. 52.392.685 expedida en **Santafé De Bogotá Dc** y, mayor de edad, obrando en nombre propio, con domicilio en **KR 77 # 52B- 34 IN 5 ANILLO 2 APTO 410**, de la ciudad de **BOGOTA** quien(es) se denominará (n) **EL GARANTE Y/O DEUDOR** por la otra, se ha celebrado el Contrato de Garantía que se rige por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: EL GARANTE Y/O DEUDOR**, con el objeto de garantizar las obligaciones que a la fecha, o que en el futuro contraiga **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, da en garantía a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, reservándose la tenencia, el vehículo automotor de su propiedad o que será de su propiedad, que se describe a continuación (en adelante simplemente el vehículo), el cual asegura que está libre de gravámenes, embargos y limitaciones al dominio:

<b>PLACA</b>	KORANDO C
<b>LINEA</b>	CAMIONETA
<b>CLASE</b>	PARTICULAR
<b>DE SERVICIO</b>	
<b>*AFILIADO A</b>	
<b>No de Motor</b>	17295000029036 E10,5
<b>MARCA</b>	SSANGYONG
<b>MODELO</b>	2015
<b>COLOR</b>	GRIS CARBONICO
<b>CARROCERÍA</b>	WAGON
<b>No Chasis</b>	KPTA0A18SFP173773

\* Sólo aplica señalar la empresa transportadora para vehículos cuyo servicio es público

**SEGUNDA.- GARANTIA PRIORITARIA: EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** hace constar que la garantía mobiliaria que constituye a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, conforme al Artículo 7º de la Ley 1676 de 2013, tiene la calidad de **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**, debido a que el crédito otorgado por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** que originalmente garantiza, fue destinado a la adquisición del vehículo gravado y que en tal sentido autoriza irrevocablemente a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para el registro, así como el de sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución en el registro de garantías mobiliarias y cualquier otro registro especial según la naturaleza jurídica del vehículo.

**TERCERA.- UBICACIÓN DEL VEHÍCULO GRAVADO.-** Mientras el vehículo no esté en uso, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se obliga a mantenerlo ubicado en el inmueble que para los efectos del presente contrato se denomina simplemente la sede, el cual se encuentra ubicado en **KR 77 # 52B- 34 IN 5 ANILLO 2 APTO 410**, de la ciudad de **BOGOTA**.

**EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se obligan a poner el vehículo a disposición de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** en la sede, cuando ésta lo requiera para inspeccionarlo y/o para ejercer cualquiera de los derechos que ostenta en condición de **ACREEDOR GARANTIZADO**. Cuando sea necesario modificar o ampliar el uso del vehículo, trasladarlo a otra sede, matricularlo en otro lugar o cambiar su color o algún aspecto sustancial, **CUARTA.- DESTINACIÓN ECONÓMICA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO GRAVADO.-** En el supuesto de que el vehículo sea de servicio público, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** renuncian a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito y/o de operación de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente garantía incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** no autoriza su separación. En igual sentido, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se obligan a no trasladarlo de manera permanente fuera de la sede. Si es de servicio público, el vehículo no podrá ser cambiado de la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado o de las rutas que ésta le asigne, sin consideración a que sean urbanas, intermunicipales, departamentales o inter departamentales, sin autorización previa y escrita de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** conservarán en todo tiempo durante la existencia del presente contrato, la tenencia del vehículo y podrán usarlo de acuerdo a su naturaleza de vehículo privado o de servicio público, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado, debiendo atender con la diligencia y cuidado ordinarios la custodia, conservación y mantenimiento del vehículo, haciéndose responsable hasta de la culpa leve. Las partes acuerdan que los bienes o gastos adicionales derivados de mantenimientos, reparaciones, mejoras o modificaciones forman parte integrante del vehículo y quedan afectos al presente contrato de garantía mobiliaria, bajo el entendido de que las modificaciones deben ser previamente autorizadas por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** declara que la disposición del vehículo no hace parte del giro ordinario de sus negocios y en tal sentido se obliga a no transformarlo, arrendarlo, venderlo, permutarlo, cederlo y/o transferirlo a cualquier título, ni gravarlo con garantía prioritaria de adquisición y a no ceder, entregar o confiar la tenencia o explotación comercial del vehículo a un tercero, sin la autorización escrita, expresa y previa de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** **QUINTA.- OBJETO.-** Además de garantizar el crédito otorgado por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la adquisición del vehículo, sin perjuicio de su carácter prioritario, la garantía que se constituye tiene por objeto garantizar a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, cualesquiera otras obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR**, dentro del término de vigencia, ya sea conjunta o separadamente, contraídas directa o indirectamente a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** o de quien represente o le suceda en sus derechos; así como los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, seguros, honorarios, costas de cobranza, gastos en la custodia y guarda del vehículo gravado cuando fuere procedente y, en general, todas las obligaciones que **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** tenga o llegue a contraer para con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** y que conste(n) en documento de crédito o en cualquier otra clase de título, con o sin garantía específica, conste(n) o no en documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural, pendiente de pago, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones, costas, honorarios y demás términos de pago. **SEXTA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y DEL REGISTRO:** La garantía mobiliaria que se constituye por el presente documento e inscripción de dicho gravamen en el registro de garantías mobiliarias, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firma de este documento, prorrogables automáticamente por otro término igual, pero convienen las parte tanto la garantía como el registro, se extienden mientras

8) obligación(es) garantizadas permanezcan vigentes. **SÉPTIMA.- VALOR DEL GRAVAMEN.-** La presente garantía respalda a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., las obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior y siguientes, hasta la cantidad de sesenta millones cuatrocientos mil pesos (\$60.400.000,00), siendo entendido que la garantía respalda el capital hasta dicha suma y los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado, y no solamente las obligaciones contraídas por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. directa o indirectamente, conjunta o separadamente, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además los créditos que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. adquiera contra EL GARANTE Y/O EL DEUDOR por endoso o cesión de terceros. Las partes convienen desde ahora, que la garantía respalde igualmente las obligaciones de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR garantizados en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan sólo que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva. Se pacta expresamente que si EL GARANTE Y/O EL DEUDOR es (son) absorbido(s) por fusión, la garantía constituida garantiza en los mismos términos no sólo a las obligaciones vigentes en el momento de la fusión, sino además las que tenga o llegue a contraer la sociedad absorbente. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se conviene que si hubiere contraído o llegaren a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la garantía. Los intereses de las obligaciones respaldadas con la presente garantía serán los pactados y a falta de éstos los máximos permitidos por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** No obstante, la cuantía a que se hace referencia en esta cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales la preferencia, prelación y privilegio de la garantía en favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. se extienda así: a) en el caso de pago directo de la obligación hasta por el valor total por el cual se convenga el pago directo; b) en el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación; c) en caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; d) en cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado cuando se dé esa otra circunstancia permitida por la Ley 1676 de 2013 y; e) En caso de siniestro hasta por el monto asegurado. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre el(los) bien(es) gravado(s) debe ser autorizado previa y expresamente por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.-** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR declaran que, se obligan, garantizan y aceptan: (i) Cualquier traspaso o cesión que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. hiciera de su crédito y/o esta a garantía; (ii) que el vehículo que por este instrumento se grava, incluidos los bienes derivados o atribuibles a él, es o serán de su exclusiva propiedad y se halla libre de otros gravámenes incluido garantía prioritaria de adquisición, fiducia, reserva de dominio, derecho o gravamen a favor del vendedor o anterior propietario, embargos, sucesión ilíquida, demanda, juicio y, en general, de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo, o que pueda perjudicar la propiedad y posesión del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR sobre el mismo, y además, que contra el vehículo no se adelanta ningún proceso de expropiación o extinción del dominio, y así lo garantiza mientras el presente gravamen se encuentre vigente. Igualmente, que la totalidad de los elementos que conforman el vehículo gravado se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado, atendiendo las observaciones que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. le formule directamente o por medio de cualesquiera de sus funcionarios autorizados; (iii) a inscribir y actualizar en Registro Nacional de Garantías e informar a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información relacionada con el vehículo, así como a entregar la totalidad de los soportes documentales exigidos y actualizar la información suministrada a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. por lo menos una vez al año. Igualmente, declara que toda la información suministrada a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en conexión con el presente contrato o la que llegue a suministrar para la celebración de operaciones o contratos con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y financiera del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR; (iv) que ha obtenido y mantendrá vigentes durante la vigencia de la garantía, todas las licencias, autorizaciones y permisos legales, registros y certificaciones que el vehículo requiera según su naturaleza y uso. Esta obligación se hace extensiva a todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos o facultades requeridas a EL GARANTE Y/O EL DEUDOR para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; (v) que se obliga en los términos de la cláusula siguiente, a mantener asegurado el vehículo por su valor comercial; (vi) que se obliga a suministrar, al primer requerimiento de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones y/o el origen de sus fondos; (vii) en caso que la garantía mobiliaria sin tenencia se convierta en garantía mobiliaria con tenencia de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obliga a proveer todos los recursos necesarios para la conservación y explotación del vehículo en cabeza de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o el tercero que éste contrate para esos efectos; (viii) Pagar todos los gastos e impuestos que afecten el vehículo (ix) Pagar cualquier multa o sanción que recaiga o afecte el vehículo, (x) mantener el vehículo de tal manera que se encuentre identificado; (xi) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; y, (xii) asumir todas y cada una de las obligaciones legales relacionadas con la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del Código del Comercio, artículo 18 de la Ley 1676 de 2013 y demás obligaciones especiales señaladas en el presente contrato y en las demás normas que lo regulan y complementan. **NOVENA.- SEGUROS.-** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se comprometen a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, un seguro contra todo riesgo hasta por el 100% del valor comercial del vehículo. En caso de existir seguros sobre el vehículo, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obligan a ceder las respectivas pólizas a favor y a satisfacción de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. Las partes convienen que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda autorizado de forma potestativa para renovar los seguros y pagar las primas, en caso de que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR no lo haga, y para cargar al saldo pendiente del crédito garantizado el costo por tal concepto con sus respectivos intereses, igualmente, en caso de no ser posible dicho cargo, se obliga a reembolsar el dinero pagado por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. con intereses moratorios a la tasa máxima. Es entendido que esta facultad de mantener asegurados los bienes corre por cuenta GARANTE Y/O EL DEUDOR en caso de que éste no lo hiciera, no implica en ningún caso obligación o responsabilidad para GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., quien puede no hacer uso de la facultad o autorización atrás otorgada, en cuyo caso EL GARANTE Y/O EL DEUDOR asumirán los riesgos de destrucción, pérdida o daño del vehículo gravado en este instrumento con garantía mobiliaria. Igualmente, es entendido que las indemnizaciones a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir un siniestro al vehículo gravado, se subrogarán a dicho vehículo, en los términos del artículo 1101 del Código del Comercio. **PARÁGRAFO:** Si EL GARANTE Y/O EL DEUDOR dejan de tener obligaciones con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o se le adelanta la ejecución de la garantía, la vigencia y pago de los seguros correrán por cuenta del GARANTE Y/O EL DEUDOR. **DÉCIMA.- AUSENCIA DE NOVACION DE GARANTÍAS ANTERIORES.-** Las partes convienen que la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor que se constituye por medio de este documento no modifica, altera o causa novación de cualquiera otras garantías reales o personales, ni en los créditos directos o indirectos a cargo del GARANTE Y/O EL DEUDOR. **UNDÉCIMA.- AUTORIZACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.-** Sin perjuicio de las demás autorizaciones y declaraciones otorgadas por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR en los títulos de deuda de las obligaciones amparadas por la presente garantía, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR autoriza de manera irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. para: (i) cargar a cualquier crédito que tenga a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, cualquier suma que llegare a adeudar EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, seguros, pago de derechos de registro o de inscripción del gravamen, sus modificaciones, adiciones,

aclaraciones, cancelación y ejecución, diferencias de cambio, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.; (ii) diligenciar cualquier espacio en blanco que quede en este documento relativo a la identificación del vehículo, datos de la factura o del título de adquisición, lugar de ubicación del vehículo, fechas o ciudades, direcciones y/o cualquier dato o información a la que hubiere lugar; (iii) inscribir directamente el gravamen objeto del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias y/o en el registro especial de vehículos, así como de sus posteriores adiciones, modificaciones, prórrogas, transferencias, cancelación y/o ejecución, de tal manera que puedan ser realizadas directamente por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. y/o sus apoderados o quienes representen sus derechos, así hayan sido pactadas con posterioridad a la celebración del presente contrato. La anterior autorización se extiende a los bienes atribuibles o derivados del vehículo. **DUODÉCIMA.- AUSENCIA DE COMPROMISO PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO O DESEMBOLSO.** Se pacta que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer préstamos al GARANTE Y/O EL DEUDOR ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes de la celebración de este contrato o que se contraerán con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. Pese a lo anterior, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. acepta la garantía que por este documento se constituye y las declaraciones que en él constan a su favor, pero se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este documento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de cartera, o se dicten disposiciones que impidan tramitar o suspender el otorgamiento de crédito o cuando la situación de tesorería de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. lo haga necesario, renunciando EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y perjuicios de cualquier naturaleza. **DÉCIMA TERCERA.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** convienen en que cualquier desembolso amparado con la presente garantía estará sujeto a: la firma de los títulos de deuda, documentos y/o pagarés correspondientes, a que la garantía se encuentre debidamente perfeccionada y registrada, que la misma reciba la revisión final de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., se haya aportado la evidencia del seguro vigente, y a que no se haya presentado una desmejora o cambio material adverso en la condición económica de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR o en la garantía. **DÉCIMA CUARTA.- COSTOS Y GASTOS DE LA GARANTÍA.** Serán de cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR todos los gastos, impuestos, honorarios, estudios y costos que ocasione el otorgamiento y registro de la garantía mobiliaria que se constituye por este documento, su formulario de inscripción y el de sus modificaciones, adiciones, correcciones, aclaraciones, cancelación y aún su ejecución judicial o extrajudicial en caso de ser procedente, así como los gastos ocasionados por la inspección de la garantía, los del certificado o formularios de la garantía donde conste su registro que, debidamente complementado y actualizado a satisfacción de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., quedarán en poder de ésta, junto con el original del presente documento, hasta la cancelación de la garantía. **PARÁGRAFO:** Todas las diligencias y gastos de cancelación de la garantía y/o su respectivo registro son de cargo del GARANTE Y/O EL DEUDOR. **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BIEN GRAVADO:** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se compromete, durante toda la vigencia del gravamen, a responder por las infracciones a las leyes, accidentes, reglamentos, mantenimientos o reparaciones del vehículo y por los daños y perjuicios e indemnizaciones de cualquier índole, que se genere directa o indirectamente con la operación, uso o explotación del mismo. **DÉCIMA SÉXTA.- EXISTENCIA DE LA GARANTÍA:** La garantía objeto del presente contrato no se extinguirá por ningún acto u omisión de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., ni por el hecho que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. permita que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR incumpla sus obligaciones para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, ni por el hecho de que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden contra EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, ni cuando se modifique, reforme, prorrogue o en cualquier otra forma cambie o varíe los términos, cláusulas y condiciones de las obligaciones del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR y/o de los créditos garantizados. **DÉCIMA SÉPTIMA.- ACELERACION DE PLAZOS.** Las partes acuerdan que, además de las causales de aceleración del cobro de las obligaciones pactadas en cada uno de los títulos valores de obligaciones a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., podrá ésta efectuar el cobro anticipado de las obligaciones a cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR si incumple o viola cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de garantía, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas. **DÉCIMA OCTAVA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **DÉCIMA NOVENA.- PAGO DIRECTO Y/O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA:** Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el vehículo, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía del vehículo gravado en la cláusula primera del presente documento, incluidos sus bienes derivados o atribuibles presentes o futuros, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas: (i) El valor de las obligaciones se calculará con base en las liquidaciones que haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. de los créditos a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR al momento del inicio del trámite de pago directo y hasta la contabilización del pago directo y la entrega del vehículo a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. La liquidación incluirá todos los costos, gastos de cobranza, comisiones, honorarios, intereses corrientes y moratorios, daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, así como el capital debido, en el orden de prelación fijado en el Artículo 1.172 del Código Civil. Copia de la liquidación de los créditos será remitida al GARANTE Y/O EL DEUDOR junto con la comunicación que más adelante se señala a la dirección física o electrónica señalada en el presente documento. (ii) Son de cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR los honorarios del perito contratado para la valoración del vehículo al momento del inicio del trámite de pago directo, cuando ello fuere necesario. Igualmente, serán de su cargo los gastos o impuestos que genere la transferencia y entrega del vehículo, así como del acto que la perfeccione en caso, de ser procedente. La escogencia del perito se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. (iii) La contabilización del pago y, en consecuencia, la cesación del cobro de intereses, no se producirá sino a partir del momento en el que se haga entrega del vehículo a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o la persona que ésta indique. (iv) En cualquier momento del trámite de pago directo, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. podrá exigir al GARANTE Y/O EL DEUDOR o tenedor del vehículo, cualquiera que él sea, la entrega del vehículo para iniciar su custodia. (v) La comunicación mediante la cual GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. le informa al GARANTE Y/O EL DEUDOR y/o tenedor del vehículo, su decisión de iniciar el trámite de pago directo, será remitida física o electrónicamente a las direcciones señaladas en el presente contrato, debiendo EL GARANTE Y/O EL DEUDOR hacer entrega del vehículo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación y quedando autorizado GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. para solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, en el supuesto de que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR o el tenedor, no realice la entrega voluntaria del vehículo. (vi) El pago directo sólo se perfecciona en cuanto se cumplan los siguientes requisitos: a. la firma del presente contrato b. los correspondientes registros e inscripciones, cuyo costo será asumido por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR y c. la entrega del vehículo a satisfacción de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS)

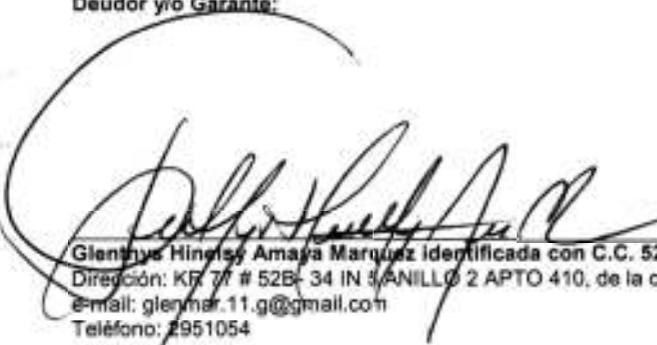
**GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome posesión material de **EL BIEN** en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de apropiación de **EL BIEN** mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL GARANTE Y/O DEUDOR** mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. **VIGÉSIMA. EJECUCIÓN JUDICIAL:** Cuando **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** o su sucesor o quien represente sus derechos así lo decida, podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o ejecución especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señale la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias. **VIGÉSIMA PRIMERA.- COSTOS.- EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído y entendido a satisfacción, que comprende su redacción y no le genera duda alguna y que estuvo a su disposición de forma oportuna. **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** manifiestan que conocen y entienden cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos, tarifas y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIALES PARA GARANTE Y/O EL DEUDOR PERSONA JURIDICA:** **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** garantiza a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** que al momento de celebración del presente contrato y durante su vigencia que: 1. Es una sociedad con existencia legal regulada por leyes de Colombia y tiene la autoridad para administrar activos y propiedades; 2. Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; 3. Las personas que suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultadas y autorizadas para el efecto; 4. La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación, y el cumplimiento con las provisiones del mismo, no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; 5. No ha tomado ninguna acción corporativa ni ha realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** o implicar la cesación de pagos por **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** o incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; 6. No está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad del **GARANTE Y/O EL DEUDOR** de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tienen negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado y; 7. Que el pago de sus obligaciones se encuentran al día y que no ha tomado ninguna acción corporativa ni pasos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento. **VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes reconocen plenos efectos y validez a cualquier notificación, aviso, requerimiento, comunicación, etc., enviada a cualquiera de las direcciones respectivamente indicadas al pie de mi firma.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento, en la ciudad de Bogotá (Cund.), el lunes, 27 de abril de 2015.

Deudor y/o Garante:



huella

  
Glendys Hincapié Amaya Marquíz identificada con C.C. 52.392.685 expedida en Santa Fe de Bogotá Dc  
Dirección: KR 77 # 52B- 34 IN 3 ANILLO 2 APTO 410, de la ciudad de Bogotá  
E-mail: glenma.11@gmail.com  
Teléfono: 2951054

Acreedor Garantizado:

  
Carlos Alberto Rojas Rueda  
Cédula: 79.367.072 de Bogotá D.C.  
ApoDERado especial de Giros y Finanzas C.F.S.A.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libera y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009605464

PLACA <b>IFK869</b>	MARCA <b>SSANGYONG</b>	LÍNEA <b>KORANDO C</b>	MODELO <b>2016</b>
------------------------	---------------------------	---------------------------	-----------------------

CILINDRADA CC <b>1.998</b>	COLOR <b>GRIS CARBONICO</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>
-------------------------------	--------------------------------	-------------------------------

CLASE DE VEHICULO <b>CAMIONETA</b>	TIPO CARROCERIA <b>WAGON</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD KG/PSI
---------------------------------------	---------------------------------	--------------------------------	------------------

NÚMERO DE MOTOR <b>17295000029036 E10-5</b>	REG. VEH. <b>N</b>	VIN <b>KPTA0A18SFP173773</b>
--	-----------------------	---------------------------------

NÚMERO DE SERIE <b>KPTA0A18SFP173773</b>	REG. NÚMERO DE SERIE <b>N</b>	VIN <b>KPTA0A18SFP173773</b>
---	----------------------------------	---------------------------------

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY**

Esta es una copia coiminge exacta del original que se encuentra en el archivo de la oficina de tránsito.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Circuito Nacional de Bogotá D.C.  
 JULIO CESAR MARTINEZ

29 MAY 2016



RESTRICCIÓN MOVILIDAD	SUNDAE	POTENCIA HP
	*****	147

DECLARACION DE IMPORTACION	VE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
882014000111593	1	23/06/2014	5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD  
**PRENDA - GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO
28/06/2016	28/06/2016	*****

ORGANISMO DE TRÁNSITO  
**SDM - BOGOTÁ D.C.**



LT01005775046

PAGARE No

VALOR \$ 2.659.000

TASA: Efectiva Anual

VENCIMIENTO 29 Agosto de 2016

## FINANCIAMIENTO POLIZA GRUPO DEUDORES, SEGURO E IMPUESTOS DE VEHICULO.

Nosotros, **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ Y SAMIR DIAZ CHEVEL** identificados como aparece al pie de nuestras firmas y domiciliados como allí se indica, obrando en nuestro propio nombre e interés, nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en adelante el acreedor o a su orden o a quien represente sus derechos, la suma de

concepto de capital adeudado, que de él hemos recibido a título de mutuo, más la suma de

por concepto de intereses vencidos y exigibles. **LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** El lugar de cumplimiento de las obligaciones de que trata este título será la ciudad de Bogotá. **INTERESES CORRIENTES.** a) Si por disposición legal o reglamentaria la tasa de interés remuneratoria convencional pactada para las obligaciones a cobrar con el presente título, llegara a ser superior a la tasa máxima legal, el acreedor procederá a disminuir esta tasa a la máxima legal. Así mismo si después de haber disminuido la tasa remuneratoria convencional, la tasa máxima legal llegare a superar la remuneratoria convencional, el acreedor procederá al reajuste de la tasa al límite pactado en este título, de manera automática. De igual forma, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria, se autorice cobrar intereses superiores a los previstos convencionalmente, reconoceremos los que el acreedor reajuste automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. b) En el evento que haya una variación en la tasa D.T.F. certificada por el Banco de la República, superior a dos puntos con relación a la que regía a la fecha de otorgamiento de los créditos, el acreedor modificará el interés corriente pactado en los créditos, el cual liquidará y cobrará automáticamente sin requerimiento previo. **CAPITALIZACION DE INTERESES.** Autorizamos al acreedor a la capitalización de intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio y del Artículo 121 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. **INTERESES MORATORIOS.** En caso de retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconoceremos y pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sobre el capital adeudado, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda intentar el acreedor para obtener el recaudo. **COSTOS DEL RECAUDO DE LA OBLIGACION.** En el evento de cobro judicial y extrajudicial, serán de nuestro cargo las costas y demás gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. **GASTOS.** Serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen en la emisión de este pagaré. **SEGUROS.** Autorizamos al acreedor para adquirir una póliza de seguros de vida de deudores, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, con la compañía de seguros elegida por el acreedor, para que ampare los créditos que éste nos otorgue. **SANCION DE PREPAGO.** El acreedor no está obligado a recibir el pago total o aún parcial, antes de los vencimientos acordados. No obstante producirse un prepago cualquiera, indemnizaremos al acreedor con el 3% del valor prepagado, suma que cancelaremos, en el lugar destinado para el cumplimiento de la obligación, en el momento en que realice el prepago. **ACTUALIZACION DE INFORMACION.** nos obligamos a mantener actualizada nuestra información básica, financiera y fiscal de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Bancaria de Colombia. **CLAUSULA ACELERATORIA.** En el caso de muerte de los deudores, facultamos al acreedor a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo facultamos al acreedor para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora o incumplimiento en el pago de uno o más de los vencimientos. b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente, tengan los deudores a favor del acreedor. c) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes que le sirven de garantía a las obligaciones. d) El incumplimiento de mantener actualizada la información financiera y fiscal. e) El giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago. f) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio del acreedor, o la garantía se encuentra vencida. g) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores o avalistas son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. h) Por muerte de uno de los deudores o i) si uno cualquiera de los deudores incurriere en causal de disolución, fuere admitido conforme a la ley 550 o se le sometiere a liquidación obligatoria. **AUTORIZACION A DESEMBOLSAR.** Expresamente autorizamos al acreedor para efectuar los desembolsos que sean necesarios, con el destino único y exclusivo del pago de la prima para mantener asegurados los bienes dados en garantía, durante todo el tiempo que el acreedor lo estime conveniente. **AUTORIZACION A DEBITAR.** Expresamente autorizamos al acreedor para que debite de cualquier cuenta a nuestro favor el valor del saldo de esta obligación y los seguros, más los intereses a que hubiere lugar. **AUTORIZACION DE ENDOSO.** Desde ahora aceptamos la cesión, traspaso o endoso que de este pagaré haga el acreedor, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a favor del acreedor a todo derecho que por ley, decreto o resolución se consagre a nuestro favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas. **INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE PAGARÉ:** Autorizamos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 de Código de Comercio, en forma incondicional e

irrevocable al acreedor y/o sus legítimos cesionarios o causahabientes, para llenar los espacios en blanco presentes en este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) El número de pagaré queda abierto para que sea asignado e impreso por el acreedor o legítimo tenedor del presente título. b) Autorizamos llenar el espacio reservado a **valor por el** monto resultante de sumar el valor del capital desembolsado con destino al pago de primas de seguros e impuestos, más el valor de los intereses que se hayan causado sobre dicho capital. c) Autorizamos a llenar el espacio reservado como **vencimiento** de las obligaciones, con la fecha del día en que se proceda a diligenciar los espacios en blanco. d) Autorizamos a llenar el espacio reservado a **capital adeudado** por el monto total de las obligaciones que se causaren o se hubieren causado, directa o indirectamente, conjunta o separadamente por los suscriptores de este pagaré en blanco con carta de instrucciones, por concepto de crédito para seguros e impuestos sobre el vehículo. Cualquier plazo pendiente de las obligaciones en dinero a favor de los acreedores se tendrá por vencido incluyendo el correspondiente al pago de las primas de seguros. e) Autorizamos a llenar el espacio reservado a **intereses** por el valor adeudado por concepto de intereses corrientes y moratorios devengados por el capital y que no hayan sido cubiertos en la fecha en la cuál se llene este título valor. f) Autorizamos a llenar el espacio reservado al **lugar de cumplimiento**, con la ciudad que se definió como lugar de cumplimiento de las obligaciones. g) Es entendido que hace parte de estas instrucciones las manifestaciones de voluntad que hemos consignado en los demás documentos suscritos en el trámite del crédito que instrumenta este pagaré.

Se firma el presente documento en Bogotá a los 29 días del mes de Mayo de 2015

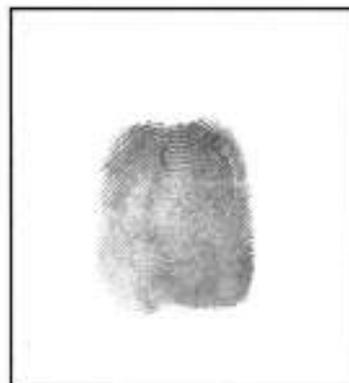
Firma

Nombre

C.C. No. 52.392.685 de Bogotá D.E.Dirección Cra 77 No. 52B-34 Apto 410 int 5 Anillo 2.Teléfono 3144531079 Ciudad Bogotá D.E.

Firma

Nombre

C.C. No. 73.570.718 C/Gená.Dirección Cra 77 No 52B-34 APTO 410 int.5 Anillo 2.Teléfono 3043948640 Ciudad Bogotá.

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1079307991352270**

Generado el 21 de noviembre de 2016 a las 09:52:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO WWB S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial anónima, entidad financiera, del tipo de los establecimientos bancarios, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1691 del 28 de junio de 2010 de la Notaría 14 de CALI (VALLE) se denominará BANCO WWB S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 2471 del 29 de diciembre de 2010

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Junta Directiva elegirá un Presidente del Banco para periodos de dos años. **FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE-** Son responsabilidades, funciones y facultades del Presidente las siguientes: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados tercero y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso. 2. Velar, ejecutar, cumplir y hacer ejecutar las normas estatutarias y demás reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Dirigir la ejecución de la operación financiera, crediticia y administrativa, y el establecimiento y control de los procedimientos adecuados para su apropiada ejecución. 4. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, a menos que la Junta Directiva en casos especiales decida que sesionará sin la presencia del Presidente. 5. Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el avance del Plan Estratégico. 6. Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general, individual y consolidados cuando sea del caso, con sus respectivas notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señala la ley y el informe de gestión y en especial cuando se dé la configuración de un Grupo Empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. 7. Nombrar y remover libremente los empleados de la Sociedad cuya designación no le corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 8. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad. No obstante, requerirá la autorización de la Junta Directiva para: (i) realizar cualquier acto contenido en el objeto social y para llevar a cabo cualquier acto o contrato, cuando la cuantía de dicho acto o transacción supere la suma de mil (1000) salarios mínimos legales vigentes; y (ii) para la adquisición, transferencia limitación o gravamen de bienes inmuebles y/o del nombre comercial, así como para la imposición de gravámenes sobre los activos fijos. 9. Asistir a los Comités que la Junta Directiva le encomiende. 10. Adelantar funciones ejecutivas encaminadas principalmente a la gestión ante entidades del Gobierno Nacional, con la comunidad en general, y con otras entidades nacionales e internacionales, para lograr el posicionamiento del Banco, su reconocimiento, su vinculación y las definiciones legales y reglamentarias necesarias para el cabal logro del objetivo de la Sociedad. 11. Verificar el adecuado cumplimiento de las tareas tendientes a lograr los objetivos del Banco e informar a la Junta Directiva sobre los resultados, las oportunidades y las amenazas. 12. Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 13. Revisar las actas de las reuniones de Junta directiva y sus Comités con el apoyo de quien haga las veces de Secretario. 14. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y por la ley. 15. Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce, particularmente velar por que a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito o se financie el terrorismo. 16. Cuidar del

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supervencion.gov.co](http://www.supervencion.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1079307991352270

Generado el 21 de noviembre de 2016 a las 09:52:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recaudo e inversión de los fondos de la Sociedad. 17. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. AUSENCIAS: En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será reemplazado por los Suplentes designados por la Junta Directiva, quienes en tal evento tendrán las mismas funciones y facultades que aquél. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la Junta Directiva designará su reemplazo. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: "Los representantes legales del Banco que designe la Junta Directiva tendrán por objeto garantizar la debida representación de la sociedad en todos los asuntos que conforme a la ley requieran de la presencia de un representante legal quien tendrá entre otras funciones, otorgar poderes, representar los intereses de la sociedad en toda clase de procesos judiciales de cualquier índole y en todo lo necesario para que el banco se encuentre debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias. PARÁGRAFO PRIMERO: REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES: La sociedad tendrá dos (2) representantes legales para asuntos laborales, con las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en trámites y procesos laborales. 2) adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tenga relación directa con las relaciones laborales de la sociedad. 3) representar a la sociedad en audiencias judiciales de procesos laborales, conciliar, transigir y desistir. 4) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para temas exclusivamente de índole laboral. Los Representantes Legales para Asuntos Laborales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. PARÁGRAFO SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: la sociedad tendrá dos (2) representantes legales para asuntos judiciales, con las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2) Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas. 3) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. 4) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. (Escritura Pública 1090 del 03/05/2016 Notaría 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Alejandro Guerrero Becerra Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 16690260	Presidente
Pedro Sergio Segura Cabanzo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79527897	Suplente del Presidente
Oscar Fernando Tovar Ortiz Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 7699413	Suplente del Presidente
Lina María Mayor Posso Fecha de inicio del cargo: 03/08/2016	CC - 66701591	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Fernando Osorio Burbano Fecha de inicio del cargo: 03/08/2016	CC - 94413812	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Dolly Moreno López Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39707239	Representante Legal para Asuntos Laborales
Patricia Montealegre Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 34607996	Representante Legal para Asuntos Laborales

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1079307991352270**

Generado el 21 de noviembre de 2016 a las 09:52:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1079307991352270

Generado el 21 de noviembre de 2016 a las 09:52:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO WWB S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial anónima, entidad financiera, del tipo de los establecimientos bancarios, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1691 del 28 de junio de 2010 de la Notaría 14 de CALI (VALLE) se denominará BANCO WWB S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 2471 del 29 de diciembre de 2010

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Junta Directiva elegirá un Presidente del Banco para periodos de dos años.

**FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE-** Son responsabilidades, funciones y facultades del Presidente las siguientes: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados tercero y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la Sociedad cuando fuere el caso. 2. Velar, ejecutar, cumplir y hacer ejecutar las normas estatutarias y demás reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Dirigir la ejecución de la operación financiera, crediticia y administrativa, y el establecimiento y control de los procedimientos adecuados para su apropiada ejecución. 4. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, a menos que la Junta Directiva en casos especiales decida que sesionará sin la presencia del Presidente. 5. Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el avance del Plan Estratégico. 6. Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general, individual y consolidados cuando sea del caso, con sus respectivas notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señala la ley y el informe de gestión y en especial cuando se dé la configuración de un Grupo Empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. 7. Nombrar y remover libremente los empleados de la Sociedad cuya designación no le corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 8. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad. No obstante, requerirá la autorización de la Junta Directiva para: (i) realizar cualquier acto contenido en el objeto social y para llevar a cabo cualquier acto o contrato, cuando la cuantía de dicho acto o transacción supere la suma de mil (1000) salarios mínimos legales vigentes; y (ii) para la adquisición, transferencia limitación o gravamen de bienes inmuebles y/o del nombre comercial, así como para la imposición de gravámenes sobre los activos fijos. 9. Asistir a los Comités que la Junta Directiva le encomiende. 10. Adelantar funciones ejecutivas encaminadas principalmente a la gestión ante entidades del Gobierno Nacional, con la comunidad en general, y con otras entidades nacionales e internacionales, para lograr el posicionamiento del Banco, su reconocimiento, su vinculación y las definiciones legales y reglamentarias necesarias para el cabal logro del objetivo de la Sociedad. 11. Verificar el adecuado cumplimiento de las tareas tendientes a lograr los objetivos del Banco e informar a la Junta Directiva sobre los resultados, las oportunidades y las amenazas. 12. Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 13. Revisar las actas de las reuniones de Junta directiva y sus Comités con el apoyo de quien haga las veces de Secretario. 14. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y por la ley. 15. Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce, particularmente velar por que a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito o se financie el terrorismo. 16. Cuidar del

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1079307991352270

Generado el 21 de noviembre de 2016 a las 09:52:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

recaudo e inversión de los fondos de la Sociedad. 17. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. AUSENCIAS: En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será reemplazado por los Suplentes designados por la Junta Directiva, quienes en tal evento tendrán las mismas funciones y facultades que aquél. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la Junta Directiva designará su reemplazo. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: "Los representantes legales del Banco que designe la Junta Directiva tendrán por objeto garantizar la debida representación de la sociedad en todos los asuntos que conforme a la ley requieran de la presencia de un representante legal quien tendrá entre otras funciones, otorgar poderes, representar los intereses de la sociedad en toda clase de procesos judiciales de cualquier índole y en todo lo necesario para que el banco se encuentre debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias. PARÁGRAFO PRIMERO: REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES: La sociedad tendrá dos (2) representantes legales para asuntos laborales, con las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en trámites y procesos laborales. 2) adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tenga relación directa con las relaciones laborales de la sociedad. 3) representar a la sociedad en audiencias judiciales de procesos laborales, conciliar, transigir y desistir. 4) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para temas exclusivamente de índole laboral. Los Representantes Legales para Asuntos Laborales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. PARÁGRAFO SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: la sociedad tendrá dos (2) representantes legales para asuntos judiciales, con las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2) Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas. 3) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. 4) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. (Escritura Pública 1090 del 03/05/2016 Notario 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Alejandro Guerrero Borrero Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 16690260	Presidente
Pedro Sergio Segura Cabanzo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79527897	Suplente del Presidente
Oscar Fernando Tevar Ortiz Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 7699413	Suplente del Presidente
Lina Maria Mayor Posso Fecha de inicio del cargo: 03/08/2016	CC - 66701591	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Fernando Osorio Burbano Fecha de inicio del cargo: 03/08/2016	CC - 94413812	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Dolly Moreno López Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39707239	Representante Legal para Asuntos Laborales
Patricia Montealegre Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 34607996	Representante Legal para Asuntos Laborales

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1079307991352270

Generado el 21 de noviembre de 2016 a las 09:52:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (En Reparto)  
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo medidas previas  
DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.  
DDO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ  
SAMIR DIAZ CHEVEL

ROSSY CAROLINA IBARRA, abogada en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía número 38.561.989 de Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de "GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A." identificado con Nit 860.006.797-9 establecimiento de crédito debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Cali y representado legalmente por el Doctor HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.650.246, comedidamente me dirijo a Usted con el fin de formular demanda ejecutivo de MENOR cuantía contra el (los) señor (es) GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ Y SAMIR DIAZ CHEVEL, identificados con las C.C. No 52.392.685 y 73.570.718, respectivamente, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en la ciudad de BOGOTÁ, como otorgantes de los siguientes pagarés a favor de mi mandante y base de la demanda:

Pagaré No. 202-44-170531-00 por la suma de (\$ 36.240.000.00)

Todo lo anterior con el fin de que su despacho libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo de los demandados en aceptación de las siguientes

### 1. PRETENSIONES

1.- Sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo contra el(los) señor(es) GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ Y SAMIR DIAZ CHEVEL, y a favor de mi mandante "GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A." por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.1.- La suma de (\$413.426.00), como capital de la cuota dejada de pagar por el demandado que debía ser cancelada el día 29 de julio de 2016.

1.2.- La suma de (\$467.090.00), como intereses remuneratorios que debían ser cancelados en la cuota descrita en el numeral anterior.

1.3.- la suma de (\$44.816.00), por concepto de seguro, que debía ser cancelados en la cuota descrita en el numeral 1.1.

1.4.- La que corresponda a los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley, por el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota, es decir desde 30 de julio de 2016 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación que se demanda, de acuerdo con la liquidación que presentaré en su debida oportunidad procesal.

2.1.- La suma de (\$405.476.00), como capital de la cuota dejada de pagar por el demandado que debía ser cancelada el día 29 de agosto de 2016.

2.2.- La suma de (\$475.040.00), como intereses remuneratorios que debían ser cancelados en la cuota descrita en el numeral anterior.

2.3.- la suma de (\$44.816.00), por concepto de seguro, que debía ser cancelados en la cuota descrita en el numeral 2.1.

2.4.-La que corresponda a los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley, por el capital descrito en el numeral 2.1, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota, es decir desde 30 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación que se demanda, de acuerdo con la liquidación que presentaré en su debida oportunidad procesal.

3.1.- La suma de (\$419.207.00), como capital de la cuota dejada de pagar por el demandado que debía ser cancelada el día 29 de septiembre de 2016.

3.2.- La suma de (\$461.309.00), como intereses remuneratorios que debían ser cancelados en la cuota descrita en el numeral anterior.

3.3.- la suma de (\$44.816.00), por concepto de seguro, que debía ser cancelados en la cuota descrita en el numeral 3.1.

3.4.-La que corresponda a los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley, por el capital descrito en el numeral 3.1. y, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota, es decir desde 30 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación que se demanda, de acuerdo con la liquidación que presentaré en su debida oportunidad procesal.

4.1.- La suma de (\$427.936.00), como capital de la cuota dejada de pagar por el demandado c que debía ser cancelada el día 29 de octubre de 2016.

rd  
\$ 1'666.045

4.2.- La suma de (\$452.580.00), como intereses remuneratorios que debían ser cancelados en la cuota descrita en el numeral anterior.

rd  
\$ 1'256.019

4.3.- la suma de (\$44.816.00), por concepto de seguro, que debía ser cancelados en la cuota descrita en el numeral 4.1.

4.4. La que corresponda a los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley, por el capital descrito en el numeral 4.1. liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota, es decir desde 30 de octubre de 2016 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación que se demanda, de acuerdo con la liquidación que presentaré en su debida oportunidad procesal.

5.1. Como saldo a capital no vencido, la suma de VEINTIOCHO OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/C (\$28.822.913.00), sobre el pagaré base de la demanda. En esta suma de dinero se ha descontado previamente las sumas exigidas en los numerales anteriores.

5.2.- La que corresponda a los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley, por el capital descrito en el numeral 5.1, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación que se demanda, de acuerdo con la liquidación que presentaré en su debida oportunidad procesal.

6.- Se sirva ordenar por sentencia la venta en pública subasta del bien mueble descrito en el hecho segundo, propiedad del (la) señor(a) GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ, para

que con el producto de la venta se paguen a mi mandante "GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.", con la prelación respectiva, y solicito desde ahora, para mi mandante la adjudicación del bien mueble dado en garantía hasta concurrencia del capital, intereses y gastos; en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones y la citación de terceros acreedores prendarios.

7. - Por las costas y gastos de cobranza que genere el proceso.

8.- Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de la sociedad demandante, para los efectos y dentro de los términos del mandato a mí conferido.

9.- Solicito se reconozca a **KAREN XIOMARA MÉNDEZ AGUILERA** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.023.924.176 y T.P. 273929, como dependiente judicial, para que en mi nombre pueda retirar oficios, notificarse de autos, tener acceso al expediente y retirar demanda."

## 2. HECHOS

**PRIMERO:** El (los) señor(s) **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ Y SAMIR DIAZ CHEVEL**, se obligaron como deudores, mediante pagaré con mi poderdante, en los términos y condiciones estipulados en el pagaré base de la presente acción cuyo objeto fue garantizar el mutuo celebrado entre las partes, tal como consta en el título valor,

**SEGUNDO:** las partes suscribieron contrato de prenda sin tenencia como garantía del pago de la obligación contenida en el pagaré descrito en el numeral anterior, el cual recae sobre un vehículo de las siguientes características:

Placa: IFK869	No. Motor: 17295000029036E10,5
Línea: KORANDO C	marca: SSANGYONG
Clase: CAMIONETA	modelo: 2015
Servicio: PARTICULAR	color: GIS CARBONICO
Carrocería: WAGON	No. Chasis: KPTA0A18SFP173773

**TERCERO:** De acuerdo a lo pactado en el pagaré en caso de mora los intereses se cobrarán a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, sin que se exceda el límite de usura al momento de su liquidación, sobre el saldo insoluto de la deuda hasta satisfacer la obligación totalmente.

**CUARTO:** Los deudores se constituyeron en mora del pago de las obligaciones que se demandan el día consignado en las pretensiones de este libelo, incumplimiento que faculta a mi mandante para exigir el pago total de la obligación de acuerdo a lo pactado en el documento de deber (**cláusula aceleratoria**).

**QUINTO:** Los deudores declararon excusado el protesto del título en mención para los efectos del art. 697 del C.Co, se deduce entonces que las obligaciones contenidas en el pagaré, son claras, expresas y actualmente exigibles por lo cual son susceptibles de ser demandadas ejecutivamente.

**SEXTO:** **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.**, a través de su Representante Legal, Dr. **HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO**, me ha conferido poder especial para ejercer la acción judicial correspondiente.

### 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Téngase como fundamento de derecho las siguientes normas contenidas en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 1676 del 2013.

### 4. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es suya Señor juez, por la naturaleza del asunto y ser la ciudad de **BOGOTÁ**, el lugar de domicilio del demandado. La cuantía la estimo de acuerdo a las pretensiones en la suma de **(\$ 32.524.241.00)**.

### 5. PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

1. Pagarés Base del proceso.
2. Certificados de existencia y representación legal de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, expedidos por la Superintendencia Financiera y Cámara de Comercio de Santiago de Cali (Valle del Cauca).
3. Poder otorgado a mi favor.

### 6. PROCEDIMIENTO

Se debe tramitar por el proceso Ejecutivo consagrado en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

### 7. ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite "PRUEBAS" del presente libelo, anexo los siguientes:

- 7.1. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 7.2. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma a la demandadas.
- 7.3. El poder que se me ha otorgado.
- 7.4. CD para el traslado y archivo del juzgado.

### 8. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en su despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la Carrera 37 No 5B2 - 41, de la ciudad de Cali, Teléfono 650 44 19, correo electrónico [cibarra.abogados@gmail.com](mailto:cibarra.abogados@gmail.com)

La parte demandante, **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y su representante legal, pueden ser citados y notificados en la Calle 4ª número 27-52 de Cali o en el correo electrónico [cobranza@girosyfinanzas.com](mailto:cobranza@girosyfinanzas.com) y [marcela.sabogal@girosyfinanzas.com](mailto:marcela.sabogal@girosyfinanzas.com).

El(la) señor(a) **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ Y SAMIR DIAZ CHEVEL** puede ser citado y notificado en la carrera 77 No. 52b – 34 in 5 anillo 2 apto 410 de Bogotá. Manifiesto que no conozco correo electrónico del demandado.

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
C.C.38.561.989 de Cali (V),  
T.P. No 132.669 del C.S. de la J.



2017-565

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

**PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S**

FECHA DEL PRIMER REPARTO  
06/12/2016 11:59:37a. m

FECHA NUEVA PRESENTACION  
30/03/2017

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL**

SECUENCIA:, 112174

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
8600067979 38561989	GIROS Y FINANZAS ROSSY CAROLINA IBARRA		01 03

**OBSERVACIONE:**

**FUNCIONARIO DE REPARTO**

*Shirley Quiroz Chaves*  
**Shirley Quiroz Chaves**

112174

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No 14-33 PISO 19

RADICADO HOY 31/03/2017

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

PODER ANEXOS DEL PODER:	SI	PAGARE	SI
FACTURAS	No	CONTRATO	SI
MEDIDAS	No	ESCRITURA	No
ARCHIVO	SI	LETRA	No
DEMANDA	SI	CHEQUE	No
TRASLADOS	SI	CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA	SI
CERTIFICADO DE TRADICION	(I) No (V)	CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO	No
CUOTAS ADMINISTRACION	No	TASA DE INTERES	No
CERTIFICACION ALCALDIA	No	OTROS,	

OBSERVACION

Se informa al Despacho del señor Juez que hoy 04 de abril de 2017, ingresa al despacho a fin de proveer sobre su calificación,

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**INFORME SECRETARIAL 19 DE ABRIL DE 2017**

Informo al Despacho que el proceso con número 2017-565 que ya había cursado en este juzgado con radicado 2016-1559, por los mismos hechos y con las mismas partes siendo inadmitida y retirada en día 29 de marzo de 2017.



*Yurany Corzo*  
**YURANY MARCELA CORZO ORTIZ**  
ASISTENTE JUDICIAL

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 26 ABR. 2017

**Ref. Ejecutivo Singular Nro. 11001-40-03-047-2017-00565-00**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, numeral 4º, del Acuerdo 1472 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el reparto de procesos debe ser diario, siempre de manera aleatoria y equitativa.

De suerte que la demanda que nos ocupa con anterioridad fue **INADMITIDA** por este recinto judicial, por consiguiente, debe ser ineludiblemente sometido a reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, empero, en momento alguno abonado a éste estrado judicial, ya que con ello se rompería la equidad enunciada.

En consecuencia, por Secretaría, y de inmediato, elabórese el formato de compensación y remítase a la Oficina Judicial de Reparto para que procedan de conformidad.

**CÚMPLASE**

  
**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

remite proceso 24

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 19

07445 18-MRV-17 11:18

OFICIO N. 1640

Bogotá, D.C. 28 de abril de 2017

Señor  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA - REPARTO**  
Ciudad

**REF. EJECUTIVO No 1001400304720170056500**  
**DTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA NIT. N.**  
**860.006.797-9**  
**DDO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. N. 52.392.685 Y SAMIR**  
**DIAZ CHEVEL C.C. N. 73.570.718**

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha 26 de abril de 2017, teniendo en cuenta que el mismo fue inadmitida, con anterioridad y el reparto de procesos debe ser a diario, de manera aleatoria y equitativa.

En consecuencia, me permito remitir el expediente de la referencia en un (1) cuaderno con 25 folios y un traslado, para que sea repartido entre los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO)** de ésta ciudad.

**Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.**

**Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.**

Cordialmente

  
**EVELYN GISELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria





17-733      26

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 22/may./2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

015

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR <sup>55067</sup>)

SECUENCIA: 55067

FECHA DE REPARTO: 22/05/2017 12:37:29p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600067979  
 RAD.07445/17  
 000

GIROS Y FINANZAS  
 PROCESO No. 2017-565  
 CON APODERADO

OFICIO No. 1649/17

01  
 01  
 03

**OBSERVACIONES:** JUZ. 47 CIVIL MPAL DE BTA

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO \_\_\_\_\_

REPARTO HMM03

v. 2.0

MFTS

squirozc

squirozc

Shirley Quiroz Chavez  
 OFICIO No. 1649/17  
 squirezc

RAMA JUDICIAL DEL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

CUADERNO XLVI

No. PROCESO 110014003015 2017-733

INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA EL DÍA 24 de MAYO 2017.  
SE RECIBIO DE REPARTO EL DÍA 23 de MAYO 2017.  
SE RADICO EN EL SISTEMA EL DÍA 23 de MAYO 2017.  
AUNADO A LO ANTERIOR SE INFORMA QUE SE RECIBIO DE REPARTO CON LO SIGUIENTE:

- NO ALLEGA COPIA ARCHIVO
- ALLEGA TRASLADO
- PODER
- PAGARE No. 202-44-170531-00
- LICENCIA DE TRANSITO
- CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA
- PAGARE x VALOR DE 2.659.000
- CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA
- DEMANDA
- MEDIDAS CAUTELARES
- AUTO CALENDADO 16 de ABRIL 2017 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
- OFICIO No. 1640

NOTA: Se deja constancia que se adjuntó la demanda como copia de datos para el archivo y el traslado de los demandados, tal como reza el inciso 2 del artículo 89 del C.G.P

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
-SECRETARIO-



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

Certificado de Vigencia N.: 140827

Page 1 of 1

De conformidad con la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura como organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, llevar el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con **Tarjeta Profesional**.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 38561989**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	132669	12/08/2004	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 25 días del mes de mayo de 2017.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.  
 2- El anterior certificado no suple la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.  
 3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
 4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**



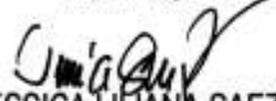
BOGOTÁ D.C., MAYO VEINTICINCO (25)  
De Dos Mil Diecisiete (2017)

**INADMITASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

- 1.- Arrímese certificado de tradición del vehículo objeto del contrato de prenda debidamente **actualizado**.
- 2.- De estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del código General del Proceso.
- 3.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante **actualizado**. Lo anterior en razón a que, verificada la página web para lo pertinente, no se puede establecer la representación legal de dicha entidad.
- 4.- Alléguese certificación en debida forma del seguro cobrado y mencionado en las pretensiones de la demanda.

Adjúntese copias del escrito subsanatorio para el traslado como para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

  
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.  
(JCDG)  
2017-0733  
(1)

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>079</u>	Hoy <u>26 MAY. 2017</u>
El Secretario	
<b>HENRY MARTINEZ ANGARITA</b>	

Certificado Generado con el Pin No: 2063878091590937

Generado el 30 de mayo de 2017 a las 08:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

**RAZÓN SOCIAL:** GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento o las iniciales C.F.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5938 del 05 de diciembre de 1963 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 3212 del 28 de octubre de 1974 De conformidad con el artículo 1o del Decreto 971 de 1974, la Superintendencia Bancaria otorgó concesión por el término de veinte (20) años a la sociedad Promotora Comercial Procolombia S.A.

Escritura Pública No 2690 del 02 de junio de 1982 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CAPITAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 3183 del 4 de mayo de 1982 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 4635 del 24 de octubre de 1986 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 5619 del 15 de octubre de 1986 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 1446 del 27 de marzo de 1990 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por DIAMANTE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Escritura Pública No 1357 del 13 de marzo de 1996 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ORION COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Escritura Pública No 2904 del 12 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de GIROS Y DIVISAS S.A. CASA DE CAMBIOS", por parte de ORION S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 2935 del 13 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ORION COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Cambió su razón social por GIROS Y DIVISAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 1921 del 08 de agosto de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambió su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento Comercial o las iniciales C.F.C.

Escritura Pública No 3086 del 30 de noviembre de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1173 del 22 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de EQUITY S.A., por parte de GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1023 del 27 de marzo de 2007 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali

Escritura Pública No 2434 del 10 de septiembre de 2009 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es compañía de financiamiento o las iniciales C.F.

32

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2063878091590937

Generado el 30 de mayo de 2017 a las 08:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la Sociedad para todos los efectos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del Presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El nombramiento del Presidente y de sus suplentes será hecho por la Junta Directiva para un periodo igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la Sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la Junta Directiva. **PARAGRAFO TERCERO:** El Presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente. **FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Son funciones del presidente, además de las previstas en la Ley y en éstos estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Nombrar y remover los empleados bajo su dependencia, fijándoles su remuneración y asignándoles las funciones que deben desempeñar, y velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. f) Elaborar el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas junto con el correspondiente proyecto de distribución de utilidades y el informe que debe presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, conjuntamente con la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo soliciten, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre todo los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General de accionistas, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan (Escritura Pública 1023 del 27 de marzo de 2007/Notaría 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Cruz López Fecha de inicio del cargo: 01/04/2004	CC - 16724519	Presidente
Mirella Botero Mejía Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 63284873	Suplente del Presidente
Héctor Fabio Rodríguez Prado Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 14650246	Suplente del Presidente



33

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2083878091590937

Generado el 30 de mayo de 2017 a las 08:58:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



34

## Certificado de tradición

Nro. CT560051467

El vehículo de placas IFK869 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	IFK869	<b>Clase:</b>	CAMIONETA
<b>Marca:</b>	SSANGYONG	<b>Modelo:</b>	2015
<b>Color:</b>	GRIS CARBONICO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	WAGON	<b>Motor:</b>	17295000029036 E10-5
<b>Serie:</b>	KPTA0A18SFP173773	<b>Línea:</b>	KORANDO C
<b>Chasis:</b>	KPTA0A18SFP173773	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	KPTA0A18SFP173773	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	1998	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882014000111593 con fecha de importación 23/08/2014, Cali.

### Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GIROS Y FINANZAS C.F S.A

### Propietario(s) Actual(es)

GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ

### Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



CAJA: IFK869



Página 2 de 2



### Certificado de tradición

Nro. CT560051467

Dado en Bogotá, 01 de junio de 2017 a las 11:24:41

A solicitud de: ROSSY CAROLINA IBARRA con C.C. C38561989 de Cali.

*Laura S. Carvajal de León*

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Dir. Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital Movilida

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. EJECUTIVO

DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.

DDO: GLENTHYS HINELSY AMAYA Y OTRO

RAD: 2017-~~585~~ 733 J

JUZGADO 15 CIVIL MP  
6 folios y 3 copias  
cop. Tru y And.  
54811 5-JUN-17 12:23

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del término legal previsto me permito subsanar la presente demanda:

**Primero:** Aportar certificado de tradición actualizado del vehículo objeto del contrato.

**Segundo:** La cláusula aceleratoria se hace efectiva desde el 30 de julio de 2016 fecha en la cual los demandados entraron en mora.

**Tercero:** Aporto certificado de existencia y representación legal de GIROS Y FINANZAS S.A., expedido por la Súper intendencia Financiera, en el cual en su página No2 se puede observar que el Doctor. **HECTOR FABIO FABIO RODRIGUEZ PRADO** esta posesionado como representante legal de la misma.

**Cuarto:** Desisto de las pretensiones sobre el pago del seguro, ya que no fue posible con la aseguradora conseguir copia del pago de la misma y aportarlo dentro del término de la subsanación.

**Quinto:** Aporto copia del escrito de subsanación de forma escrita y mensaje de datos para los traslados y el archivo del juzgado.

Con lo anterior espero haber **subsanado** en debida forma la presente demanda, para que se continúe con el trámite pertinente.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA

C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)

T.P. N° 132.669 del C. S. de la J.

Al despacho de la señora Juez, hoy 8 de Junio de 2017, informando que dentro del término para subsanar, se allego este escrito con anexos y copias para el traslado y archivo. No corrieron los términos los días 6 y 7 de junio/17 por paro. Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

21



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL



BOGOTÁ D.C., JUNIO QUINCE (15)  
De Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

**LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **GIROS Y FINANZAS S.A.**, con domicilio en esta ciudad y en contra de **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ** y **SAMIR DIAZ CHEVEL** mayor de edad con domicilio en esta ciudad previo los trámites del proceso **EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL)** de **MINOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA y SEIS MIL CUARENTA y CINCO PESOS M/Cte \$1.666.45,00= por concepto de cuatro (4) cuotas en mora causadas y no pagadas desde Julio 29 de 2016 a octubre 29 de 2016, señaladas en las pretensiones y contenidas en el documento (pagaré No. 202-44-170531-00) base de la presente ejecución.

2º Por los intereses moratorios, solicitados, liquidados conforme a la certificación que expida la Superfinanciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin sobrepasar los topes de la usura del artículo 305 del Código Penal ni lo señalado en la demanda; de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad) que operen dentro del lapso de la mora, causados sobre las anteriores sumas (numeral 1) desde que se hizo exigible cada cuota, hasta cuando se cancele la obligación.

3º Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/Cte \$28.822.913,00= por concepto de capital acelerado señalado en las pretensiones y contenido en el documento (pagaré No. 202-44-170531-00) base de la presente ejecución.

4º Por los intereses moratorios, solicitados, liquidados conforme a la certificación que expida la Superfinanciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin sobrepasar los topes de la usura del artículo 305 del Código Penal ni lo señalado en la demanda; de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad) que operen dentro del lapso de la mora, causados sobre la anterior suma (numeral 3) desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación.

3A

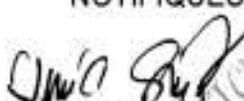
5º Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS M/Cte \$1.856.019,00= por concepto de intereses de plazo señalados en las pretensiones y contenidos en el documento (pagaré No. 202-44-170531-00) base de la presente ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de manera personal y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *Ejusdem*; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

**RECONOCER** personería a la **Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.  
(JCDG)  
2017-0733  
(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**  
No. 089 Hoy 16 JUN 2017  
El Secretario

**HENRY MARTINEZ ANGARITA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 7º

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los VEINTITRES (23) días del mes de AGOSTO del de DOS MIL DIECISIETE (2017), compareció al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., la Señora GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ quien se identificó con la CC. No. 52392685 de TUNJA (Boyacá), a quien le notifique personalmente el contenido del auto de fecha JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISIETE (2017), dictado dentro del proceso EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) de MENOR CUANTIA 2017-00733 de GIROS Y FINANZAS S.A. contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ y SAMIR DIAZ CHEVEL. La providencia anterior le fue leída íntegramente a la compareciente haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos en VEINTIUN (21) folios y DOS (2) CDS.-

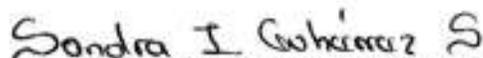
Se le advierte a la notificada que dispone del término de CINCO (05) días hábiles para pagar y cinco (5) más para presentar excepciones si así lo estima conveniente en este proceso de MENOR CUANTIA, contados a partir del siguiente hábil a ésta diligencia.

Para constancia de todo lo anterior, se termina y se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron para constancia como aparece.-

La Notificada,

  
GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ.  
CC. No. 52.392.685  
Tel. No.

Quien Notifica,

  
SANDRA ISABEL GUTIERREZ SAAVEDRA  
Escribiente

El Secretario,

  
HENRY MARTINEZ ANGARITA.



Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL



NIT 860512330-3

0900531

Información Envío

No. de Guía Envío	954360080	Fecha de Envío	21	7	2017
-------------------	-----------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	IBARRA ABOGADOS - CRA 37 # 5 B2 - 41		
	Dirección	CRA 37 # 5 B2 - 41	Teléfono	6504419

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA
	Nombre	SAMIR DIAZ CHEVE - CRA 77 # 52 B - 34 - INT 5 - ANILLO 2 - APTO 210- B-TA		
	Dirección	CRA 77 # 52 B - 34 - INT 5 - ANILLO 2 - AP	Teléfono	111111

Información de Devolución del Documento

En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:

LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ

Observaciones	EL DESTINATARIO SE TRASLADO
---------------	-----------------------------

Tipo de Documento:	COMUNICADO JUDICIAL	Fecha Devolución		
		26	7	2017

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	0

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 826 Ley 1564 de 2012.

Anexos ( )

Información de seguimiento interno

Nombre Líder:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
INGRID GIRALDO JARAMILLO	Ingrid Giraldo Jaramillo C.C. 31.481.010 de Yumbo	Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	26	7	2017	11	15	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) como constancia de entrega de este documento.

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Quince (15) Civil municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33  
Bogotá D.C.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**  
**ART. 291 CGP**

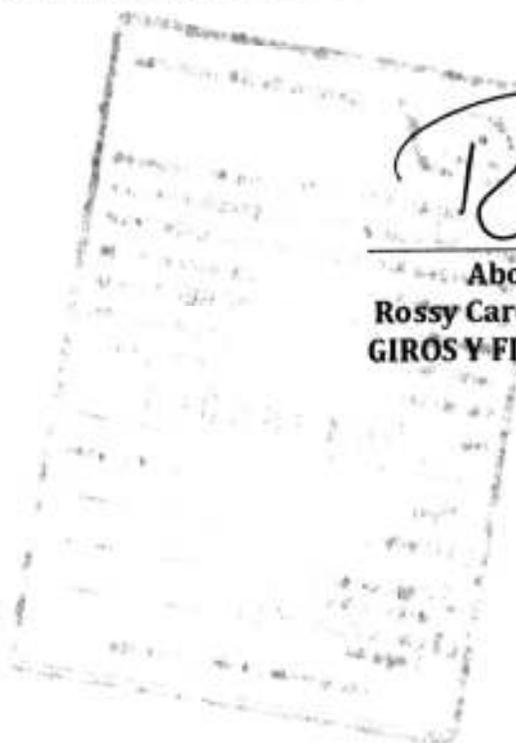
Señor:  
SAMIR DIAZ CHEVEL  
Dir: Carrera 77 No. 52B-34 Interior 5 Anillo 2 Apto 210  
Bogotá

Fecha: 19 de julio de 2017

Radicación de Proceso	2017-733
Clase de Proceso	Ejecutivo
Fecha de Providencia	15 de junio de 2017
Demandante	GIROS Y FINANZAS S.A.
Demandado	GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ Y SAMIR DIAZ CHEVEL

Sírvase a comparecer a este Despacho de lunes a viernes de 8:00 AM a 1 PM, y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado. Debe comparecer de inmediato o dentro del cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación si reside en Bogotá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes si reside fuera de Bogotá o dentro de treinta (30) días siguientes si se halla en el exterior.

Abogada  
**Rosy Carolina Ibarra**  
**GIROS Y FINANZAS S.A.**





Centre de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SURVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan la guía

No. 954360060

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones		
<input checked="" type="checkbox"/> Cédulas o según varie varias	2	0
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.





SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Avenida Calle 8 No. 36A-11. Atención al cliente:  
www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 26 / 7 / 2017 11 : 15

Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No. 287823726

<b>REMITENTE</b>	Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION		
	Dirección: CARRETERA 34 # 10 - 260 ACOPI YUMBO		
	Telefono:	D.I./NIT: 860512330-3	
	Ciudad: CALI	Dpto.: VALLE	
	País: COLOMBIA	email:	
<b>CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO</b>		<b>INTENTO DE ENTREGA</b>	<b>Nº. NOTIFICACION</b>
1	2	3	
—	—	—	Desconocido
—	—	—	Refusado
—	—	—	No reside
—	—	—	No reclamado
—	—	—	Dirección errada
—	—	—	Otro (indicar cuál)
			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
			/ /

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BOG</b>	<b>AVISOS JUDICIALES</b>	<b>PZ: 1</b>
	<b>10</b>	CIUDAD: <del>BOGOTÁ</del>	
		<del>COLOMBIA</del>	F.P. CREDITO
		<b>NORMAL</b>	M.T. TERRESTRE
CRA 37 # 5 B2 - 41			
Nombre: IBARRA ABOGADOS			
Telefono: 6504419		D.I./NIT: 6504419	
País: COLOMBIA		Cód. Postal:	
email:			

RECIBO A CONFIRMADONOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.

GUIA No. 287823726



FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ /

Observaciones en la entrega:



Grado de Consanguinidad

Dice Contenedor: 954360060

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:

Vr. Flete:

Vr. Sobreflete:

Vr. Total:

VOL: 0 / 0 / 0

Peso (vol): 0 Peso (kg): 0

No. Remisión:

No. Sobreporte:

Quién Entrega:

00-6-CL-038-F-98-V2

DESTINATARIO

GESTION JUDICIAL

SERVICIO DE ENTREGAS: LUNAVIENES DE 8H A 18H00H. SÁBADO: 8H00H A 17H00H. DOMINGO DE 17H A 20H00H.

Señor  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

JUZGADO 15 CIVIL MPAL

J 56/105

56935 28-AUG-'17 12:46

Ref: Proceso Ejecutivo  
DTE: GIROS Y FINANZAS S.A  
DDO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ Y OTRO  
RAD: 2017-733 J

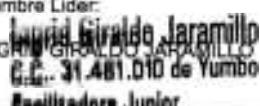
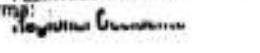
JV

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito aporto al Juzgado constancia de envío de la notificación personal al demandado SAMIR DIAZ CHEVEL, a la Carrera 77 No. 52B-34 Interior 5 Anillo 2 Apto 210 de Bogotá, la cual tuvo como resultado que "LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVI NI LABORA ALLI" - "EL DESTINATARIO SE TRASLADO".

De acuerdo a lo anterior, manifiesto al despacho que se enviará notificación al citado demandado, en la Carrera 4 No. 64-5 y Calle 68 No. 4-25 de Cartagena.

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC No. 38.561.989 de Cali (V)  
T.P. No 132.669 del C.S.J.

 <p><b>SERVIENTREGA</b> Centro de Soluciones</p>		<b>Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL</b>					
<b>NIT</b> 880512330-3		0899855					
<b>Información Envío</b>							
<b>No. de Guía Envío</b>		954359993		<b>Fecha de Envío</b>		19 / 7 / 2017	
<b>Remitente</b>	<b>Ciudad</b>	CALI		<b>Departamento</b>	VALLE		
	<b>Nombre</b>	IBARRA ABOGADOS - CRA 37 # 5 B2 - 41					
	<b>Dirección</b>	CRA 37 # 5 B2 - 41			<b>Teléfono</b>	6504419	
<b>Destinatario</b>	<b>Ciudad</b>	BOGOTA		<b>Departamento</b>	CUNDINAMARCA		
	<b>Nombre</b>	GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ - CRA 77 # 52 B - 34 INT 5 - ANILLO 2 - APT 2 - B-TA					
	<b>Dirección</b>	CRA 77 # 52 B - 34 INT 5 - ANILLO 2 - APT 2			<b>Teléfono</b>	1111111	
<b>Información de Devolución del Documento</b>							
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:							
LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ							
<b>Observaciones</b>	EL DESTINATARIO SE TRASLADO HACE UNA SEMANA						
<b>Tipo de Documento:</b>	COMUNICADO JUDICIAL			<b>Fecha Devolución</b>			
				25	7	2017	
<b>Información del Documento movilizado</b>							
<b>Nombre Persona / Entidad</b>				<b>No. Referencia Documento</b>			
0				0			
<b>SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL</b>				De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.			
<b>Anexos ( )</b>							
<b>Información de seguimiento interno</b>							
<b>Nombre Líder:</b>  INGRID GIRALDO JARAMILLO C.C. 31.481.010 de Yumbo Facilitadora Junior	<b>Nombre quien elabora la constancia</b>  SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	<b>Fecha y Hora Elaboración Constancia</b>					
		<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>	<b>HH</b>		<b>MM</b>
<b>Firma:</b> 		25	7	2017	12	32	<b>Número de Guía Logística de Reversa</b>
<b>Mensaje:</b> Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página <a href="http://www.servientrega.com">www.servientrega.com</a> como constancia de entrega de este documento.							

BO-1CCM-CMI-F-2

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Quince (15) Civil municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33  
Bogotá D.C.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**  
**ART. 291 CGP**

441

Señor:  
GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ  
Dir: Carrera 77 No. 52B-34 Interior 5 Anillo 2 Apto 210  
Bogotá

Fecha: 19 de julio de 2017

Radicación de Proceso	2017-733
Clase de Proceso	Ejecutivo
Fecha de Providencia	15 de junio de 2017
Demandante	GIROS Y FINANZAS S.A.
Demandado	GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ Y SAMIR DIAZ CHEVEL

Sírvase a comparecer a este Despacho de lunes a viernes de 8:00 AM a 1 PM, y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado. Debe comparecer de inmediato o dentro del cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación si reside en Bogotá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes si reside fuera de Bogotá o dentro de treinta (30) días siguientes si se halla en el exterior.

Abogada  
Rossy Carolina Ibarra  
GIROS Y FINANZAS S.A.



**Centro de Soluciones**

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o sus representantes, siendo idénticos. El interesado o representante exonera de responsabilidad la ENTREGA por la veracidad de los datos contenidos en los documentos que componen la guía

No. **954359993**

Tipo	# guías	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones		
<input checked="" type="checkbox"/> Citaciones a dependencias varias	1	0
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.

Señor  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

P7  
JUZGADO 15 CIVIL MPAL

36/102  
56936 28-AUG-17 12:46

S/O

Ref: Proceso Ejecutivo  
DTE: GIROS Y FINANZAS S.A  
DDO: GLENTHYS HINELSY AMAYA Y SAMIR DIAZ  
RAD: 2017-733

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito aporto al Juzgado constancia de envío de notificaciones a la demandada así:

- Constancia de envío de notificación personal a la CRA 77 No. 52b - 41 de Bogotá, en la cual informaron "LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLI" "EL DESTINATARIO SE TRASLADO HACE UNA SEMANA.

De acuerdo a lo anterior, manifiesto al despacho que se enviará notificación al demandado en la CARRERA 20 No. 37-67 y CALLE 55 No. 10-32 de Bogotá.

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC No. 38.561.989 de Cali (V)  
T.P. No 132.669 del C.S.J.

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2017

Señor (a)

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

46

REF. PODER ESPECIAL - OTORGADO POR LA PARTE DEMANDADA  
PROCESO No. 2017 - 00733  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.

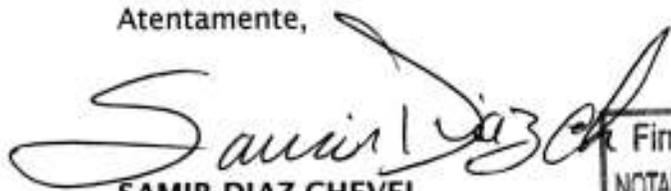
**SAMIR DIAZ CHEVEL**, mayor y vecino de esta ciudad, identificados como aparece al pie de mi respectiva firma, comedidamente manifiesto a Usted Señor(a) Juez que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ**, igualmente mayor de edad con domicilio profesional en la Calle 18 No. 6 - 56 Piso 10 Oficina 1005 en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.392.685 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 134131 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique, tramite y lleve todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales hasta la terminación dentro del proceso que se ha iniciado en contra de mi persona de Ejecutivo de Menor Cuantía de acuerdo a la referencia ya citada y en el que figura como demandante el **GIROS Y FINANZAS**

De igual manera mi apoderada queda investida de las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, aclarar o adicionar si así lo fuere necesario, admitir convenir el inventario y avalúo de bienes y suscribir y todas las demás que sean señaladas por la Ley.

Sírvase por la tanto, Señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente Poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**SAMIR DIAZ CHEVEL**  
C.C. 73.570.718 de Cartagena de Indias (Bolívar)

Firma Autenticada  
NOTARIA UNICA DE MADRID

ACEPTO

  
**GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ**  
C.C. No. 52.392.685 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 134131 del Consejo Superior de la Judicatura

Firma Autenticada  
NOTARIA UNICA DE MADRID

**Notificaciones:** La suscrita apoderada en la Calle 18 No. 6 - 56 Piso 10 Oficina 1005 en la ciudad de Bogotá D.C.

**Poderdante:** En la misma dirección de la suscrita apoderada Calle 18 No. 6 - 56 Piso 10 Oficina 1005 en la ciudad de Bogotá D.C.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



31609

*Handwritten initials*

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Madrid, compareció:

**GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052392685, presentó el documento dirigido a PODER DIRIGIDO A JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2nbvn57gvoxx  
05/09/2017 - 09:16:15:155



**SAMIR DIAZ CHEVEL**, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0073570718, presentó el documento dirigido a PODER DIRIGIDO A JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



hgybo2432vq  
05/09/2017 - 09:17:22:238



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**RODOLFO GUERRERO PRECIADO**  
Notario Único del Círculo de Madrid

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2nbvn57gvoxx

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2017

Señores  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 15 CIVIL MPAL

57242 5-SEP-17 15:16

REF. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía  
No. 2017 - 00733  
Demandados: Glenthys Hinelsy Amaya Márquez y Samir Díaz Chevel  
Demandante: Giros y Finanzas S.A.

**GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, comedidamente manifiesto a Usted Señor(a) Juez que actuaré en **CAUSA PROPIA** dentro del proceso de la referencia, de igual manera a través de **Poder debidamente Otorgado** por el señor **SAMIR DIAZ CHEVEL**, seré su apoderada para este proceso.

Respetuosamente, solicito a su Despacho, que previo al trámite del proceso correspondiente, dentro del término legal, propongo Excepciones de Merito o Fondo y proceda el Despacho a efectuar las siguientes:

#### PRETENSIONES

Primero: De acuerdo al numeral 1.2.- del Numeral 1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo **que no es** la suma de intereses remuneratorios que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Segundo: Si bien, se observa, que la parte demandante desiste de las sumas de dineros por concepto de seguro del numeral 1.3. del acápite de Pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo **que no es** la suma de dinero que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Tercero: De acuerdo al numeral 1.4.- del Numeral 1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo **que no es** la suma de intereses moratorios, del capital descrito en el numeral 1.1. del acápite de pretensiones que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Cuarto: De acuerdo al numeral 2.2.- del Numeral 2.1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo **que no es** la suma de intereses remuneratorios que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Quinto: Si bien, se observa, que la parte demandante desiste de las sumas de dineros por concepto de seguro del numeral 2.3. del acápite de Pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo **que no es** la suma de dinero que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Sexto: De acuerdo al numeral 2.4.- del Numeral 2.1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo **que no es** la suma de intereses moratorios del capital descrito que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Séptimo: De acuerdo al numeral 3.2.- del Numeral 3.1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo **que no es** la suma de intereses remuneratorios que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Octavo: Si bien, se observa, que la parte demandante desiste de las sumas de dineros por concepto de seguro del numeral 3.3. del acápite de Pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo **que no es** la suma de dinero que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Noveno: De acuerdo al numeral 3.4.- del Numeral 3.1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de intereses moratorios, del capital descrito en el numeral 1.1. del acápite de pretensiones que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Décimo: De acuerdo al numeral 4.2.- del Numeral 4.1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de intereses remuneratorios que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Décimo Primero: Si bien, se observa, que la parte demandante desiste de las sumas de dineros por concepto de seguro del numeral 4.3. del acápite de Pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de dinero que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Décimo Segundo: De acuerdo al numeral 4.4.- del Numeral 4.1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de intereses moratorios, del capital descrito en el numeral 1.1. del acápite de pretensiones que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Décimo Tercero: De acuerdo al numeral 5.1. del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de saldo de capital vencido sobre el pagaré base de la demanda.

Décimo Cuarto: De acuerdo al numeral 5.2.- del Numeral 5.1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no corresponde a los suma de intereses moratorios que deban ser cancelados por los aquí demandados.

#### HECHOS

Primero: De acuerdo al ordinal primero del acápite de los Hechos, declarar probada la excepción de mérito o fondo que las condiciones del pagaré no fueron según las estipuladas como las hace observar la demandante en el presente proceso.

Segundo: De acuerdo al ordinal segundo del acápite de los Hechos, declarar probada la excepción de mérito o fondo que las condiciones del pagaré no es derecho el 100% de garantía para la parte demandante, puesto que parte de la garantía del pago de la obligación recae sobre otra entidad bancaria.

Tercero: De acuerdo al ordinal tercero del acápite de los Hechos, declarar probada la excepción de mérito o fondo e igualmente me opongo que en relación los intereses moratorios pactados en el pagaré, NO se deben cobrar a la tasa máxima legal vigente, cuando esto debe ser sobre el capital.

Cuarto: De acuerdo al ordinal cuarto del acápite de los Hechos, declarar probada la excepción de mérito o fondo e igualmente me opongo al cobro de la cláusula aceleratoria, como quiera que tenemos derecho a la conciliación y no es la suma dineraria de la obligación a pagar del capital real adeudado.

Quinto: De acuerdo al ordinal quinto del acápite de los Hechos, declarar probada la excepción de mérito o fondo e igualmente me opongo a declararnos excusados del protesto cuando hemos cumplidos con las obligaciones y hemos tratado de acercarnos a Giros y Finanzas, para conciliar.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las referencias de pago que tiene en su poder el demandante efectuados por los aquí demandados.

**ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del Juzgado.

5/1

**PROCESO Y COMPETENCIA**

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el artículo 96 y normas concordante del Código General del Proceso y Procedimiento Civil.

Es usted competente, Señor (a) Juez, por estar conociendo del proceso principal.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada en la Calle 18 No. 6 - 56 Piso 10 Oficina 1005 en la ciudad de Bogotá D.C.

Poderdante: En la misma dirección de la suscrita apoderada Calle 18 No. 6 - 56 Piso 10 Oficina 1005 en la ciudad de Bogotá D.C.

El demandante: En la dirección aportada en la demanda.

Del Señor Juez,

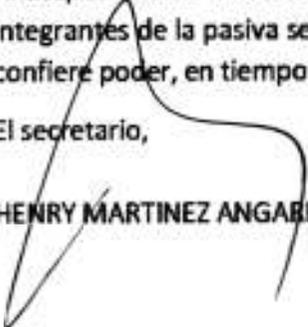
Atentamente,



**GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ**  
C.C. No. 52.392.685 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 134131 del Consejo Superior de la Judicatura

Al despacho de la señora Juez, hoy 8 de septiembre de 2017, informando que uno de las personas integrantes de la pasiva se notificó el 23 de agosto último y junto con el otro demandado quien le confiere poder, en tiempo allego este escrito. Sírvasse proveer.-

El secretario,

  
HENRY MARTINEZ ANGABITA



Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**



BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE CATORCE (14)  
De Dos Mil Dieciséis (2016)

**TÉNGASE** en cuenta para todos los efectos legales del caso que la aquí demandada **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ**, fue notificada en legal forma del auto que libro mandamiento de pago en diligencia llevada a cabo en la secretaria de este Despacho Judicial el pasado 23 de agosto Hogaño (fl. 38), quien dentro del término de ley, arribo al legado el escrito visto a folio 48 al 50 del expediente.

En atención al poder visto a folio 46 del expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente al aquí demandado **SAMIR DIAZ CHEVEL** del auto mandamiento de pago proferido en su contra.

De las excepciones de mérito propuestas por los aquí ejecutados **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ** y **SAMIR DIAZ CHEVEL** (fol. 48 al 50) se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al **Dr. GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ** como apoderado judicial del aquí demandado **SAMIR DIAZ CHEVEL** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
JESSICA LILIANA BAEZ RUIZ

Juez.  
(JCDG)  
2017-0733  
(1)

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>145</u>	Hoy <u>15 SEP. 2017</u>
El Secretario	
<b>HENRY MARTINEZ ANGARITA</b>	

Doctora  
**JESSICA SUAREZ RUIZ**  
**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

JUZGADO 15 CIVIL MPBL  
57978 29-SEP-17 12:48

11/6/17  
R

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.**  
**DEMANDADOS: GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ Y SAMIR DIAZ CHEVEL**

Radicado: 2017-933 J

**ASUNTO: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DE LA EXCEPCIONES DE MERITO Y DE FONDO**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en el presente proceso como apoderada de la Sociedad Giros & Finanzas S.A, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal y oportuno procedo a descorsar traslado de las excepciones propuestas por el demandado y/o de la contestación de la demanda, por parte los demandados **GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ y SAMIR DIAZ CHEVEL**, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, todo lo anterior, teniendo en cuenta el auto de fecha 14 de septiembre de 2017 notificado por estado el día 15 de septiembre de 2017, de la siguiente manera:

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

**Primero:** - Los demandados en su escrito de excepciones en el numeral primero enunciaron de esta forma:

Primero: De acuerdo al numeral 1.2.- del Numeral 1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de intereses remuneratorios que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Solicito al despacho que se **RECHACE** la excepción invocada dado a que los demandados aceptaron el pagaré y sus condiciones con la firma del mismo y pactaron que los intereses remuneratorios sobre los saldos pendientes de pago, bajo la modalidad de la tasa variable, a la tasa del DTF o su equivalente, como consta en folio 2 del cuaderno principal de la presente demanda y como se demuestra en la imagen:

**INTERESES CORRIENTES.** Durante el plazo pagaremos intereses remuneratorios sobre los saldos pendientes de pago, bajo la modalidad de tasa variable, a la tasa del DTF o su equivalente, certificado en la fecha del periodo anterior, incrementado en 14.13 puntos efectivos anuales, pagaderos por mensualidades vencidas. La tasa de interés remuneratorio inicial tomada como base al momento de la firma del presente pagaré, equivale al diecisiete punto dieciocho por ciento efectiva anual (17.18% E.A.). Si por disposición legal o reglamentaria la tasa de interés remuneratorio convencional pactada en este título, llegara a ser superior a la tasa máxima legal, el acreedor procederá a disminuir esta tasa a la máxima legal. Así mismo si después de haber disminuido la tasa remuneratoria convencional, la tasa máxima legal llegare a superar la remuneratoria convencional, el acreedor procederá al reajuste de la tasa al límite pactada en este título, de manera automática. De igual forma, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria, se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, reconoceremos los que el acreedor reajuste automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulta a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones.

**Segundo:** Los demandados en su escrito de excepciones en el numeral segundo enunciaron de esta forma:

Segundo: Si bien, se observa, que la parte demandante desiste de las sumas de dineros por concepto de seguro del numeral 1.3. del acápite de Pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de dinero que deban ser cancelados por los aquí demandados.

B

Frente a al numeral segundo del escrito presentado por los demandados manifiesto cabe resaltar que el despacho profirió providencia de fecha 25 de mayo de 2017 la cual fue notificada por estado 26 de mayo de 2017, en el cual inadmitió la demanda en los siguientes términos:



Si se lee el numeral 4 de este auto el despacho solicito a la parte demandadme que acreditara la certificación en debida forma del seguro cobrado y mencionado. La suscrita el día 5 de junio de 2017 allego a su despacho la subsanación de la demanda como consta a folio 36 del cuaderno principal de la demanda, en donde se solicitó el desistimiento de la pretensión sobre el pago del seguro, ya que no fue posible con la aseguradora conseguir copia del pago de la misma y aportarlo a la subsanación y en el mandamiento de pago no fueron libradas la orden de pago por este concepto.

Así mismo solicito a su despacho se **RECHACE** la excepción invocada por la parte demandada dado que el despacho en el mandamiento de pago no libro ningún valor por concepto de la póliza como consta a folio 37 del cuaderno principal.

**Tercero:** Los demandados en su escrito de excepciones en el numeral tercero enunciaron de esta forma:

Tercero: De acuerdo al numeral 1.4.- del Numeral 1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de intereses moratorios, del capital descrito en el numeral 1.1. del acápite de pretensiones que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Solicito al despacho que se **RECHACE** la excepción invocada dado a que los demandados aceptaron el pagaré y sus condiciones con la firma del mismo y pactaron que los intereses moratorios en caso de retardo en el pago de una o cualquiera de la cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconocerán y pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la disposiciones legales sobre el total de la respectiva cuota, aun cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos como consta en el pagaré que se encuentra en el folio 2 del cuaderno principal de la presente demanda y como se demuestra en la imagen:

**INTERESES MORATORIOS.** En caso de retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconoceremos y pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sobre el total de la respectiva cuota, aun cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos.

**Cuarto:** Los demandados en su escrito de excepciones en el numeral cuarto enunciaron de esta forma:

Cuarto: De acuerdo al numeral 2.2.- del Numeral 2.1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de intereses remuneratorios que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Solicito a sus despacho que frente a este numeral se **RECHACE** la excepción invocada, dado que los demandados no allegan prueba de que los intereses remuneratorios no son la suma que deben ser cancelados por ellos, y este cobreo se le esta haciendo según establece el Código de Comercio en su artículo 884<sup>1</sup>.

**Quinto:** Los demandados en su escrito de excepciones en el numeral quinto enunciaron de esta forma:

Quinto: Si bien, se observa, que la parte demandante desiste de las sumas de dineros por concepto de seguro del numeral 2.3. del acápite de Pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de dinero que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Sobre este punto solicito se RECHACE la excepción invocada por los demandados toda vez que este punto fue claro en el escrito de la subsanación de la demanda se solicito el desistimiento de la pretensión sobre el pago del seguro, ya que no fue posible con la aseguradora conseguir copia del pago de la misma y aportarlo a la subsanación y en el mandamiento de pago no fueron libradas la orden de pago por este concepto.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 884. LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO.** Modificado por el Art. 111, Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

**Sexto:** Los demandados en su escrito de excepciones en el numeral sexto enunciaron de esta forma:

Sexto: De acuerdo al numeral 2.4.- del Numeral 2.1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de intereses moratorios del capital descrito que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Solicito al despacho que se **RECHACE** la excepción invocada dado a que los demandados aceptaron el pagaré y sus condiciones con la firma del mismo y pactaron que los intereses moratorios en caso de retardo en el pago de una o cualquiera de la cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconocerán y pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la disposiciones legales sobre el total de la respectiva cuota, aun cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos como consta en el pagaré que se encuentra en el folio 2 del cuaderno principal de la presente demanda

**Séptimo:** - Los demandados en su escrito de excepciones en el numeral séptimo enunciaron de esta forma:

Séptimo: De acuerdo al numeral 3.2.- del Numeral 3.1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de intereses remuneratorios que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Solicito a su despacho que frente a este numeral se **RECHACE** la excepción invocada, dado que los demandados no allegan prueba de que los intereses remuneratorios no son la suma que deben ser cancelados por ellos, y este cobreo se le esta haciendo según establece el Código de Comercio en su artículo 884<sup>2</sup>.

**Octavo:** - Los demandados en su escrito de excepciones en el numeral octavo enunciaron de esta forma:

Octavo: Si bien, se observa, que la parte demandante desiste de las sumas de dineros por concepto de seguro del numeral 3.3. del acápite de Pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de dinero que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Sobre este punto solicito se **RECHACE** la excepción invocada por los demandados toda vez que este punto fue claro en el escrito de la subsanación de la demanda se solicito el desistimiento de la pretensión sobre el pago del seguro, ya que no fue posible con la aseguradora conseguir copia del pago de la misma y aportarlo a la subsanación y en el mandamiento de pago no fueron libradas la orden de pago por este concepto.

**Novena:** - Los demandados en su escrito de excepciones en el numeral noveno enunciaron de esta forma:

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 884. LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO.** Modificado por el Art. 111, Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Noveno De acuerdo al numeral 3.4.- del Numeral 3.1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de intereses moratorios, del capital descrito en el numeral 1.1. del acápite de pretensiones que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Solicito al despacho que se **RECHACE** la excepción invocada dado a que los demandados aceptaron el pagaré y sus condiciones con la firma del mismo y pactaron que los intereses moratorios en caso de retardo en el pago de una o cualquiera de la cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconocerán y pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la disposiciones legales sobre el total de la respectiva cuota, aun cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos como consta en el pagaré que se encuentra en el folio 2 del cuaderno principal de la presente demanda y como se demuestra en la imagen:

**INTERESES MORATORIOS.** En caso de retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconoceremos y pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sobre el total de la respectiva cuota, aun cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos.

**Decimo:** - Los demandados en su escrito de excepciones en el numeral decimo enunciaron de esta forma:

Décimo: De acuerdo al numeral 4.2.- del Numeral 4.1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de intereses remuneratorios que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Solicito a sus despacho que frente a este numeral se **RECHACE** la excepción invocada, dado que los demandados no allegan prueba de que los intereses remuneratorios no son la suma que deben ser cancelados por ellos, y este cobreo se le esta haciendo según establece el Código de Comercio en su artículo 884<sup>3</sup>.

**Decima Primera:** - Los demandados en su escrito de excepciones en el numeral decimo primero enunciaron de esta forma:

Décimo Primero: Si bien, se observa, que la parte demandante desiste de las sumas de dinero por concepto de seguro del numeral 4.3. del acápite de Pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de dinero que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Sobre este punto solicito se **RECHACE** la excepción invocada por los demandados toda vez que este punto fue claro en el escrito de la subsanación de la demanda se solicito el desistimiento de la pretensión sobre el pago del seguro, ya que no fue posible con la aseguradora conseguir copia del pago de la misma y aportarlo a la subsanación y en el mandamiento de pago no fueron libradas la orden de pago por este concepto.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 884. LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO.** Modificado por el Art. 111, Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

57

**Décimo Segundo:** Los demandados en su escrito de excepciones en el numeral décimo segundo primero enunciaron de esta forma:

Décimo Segundo: De acuerdo al numeral 4.4. del Numeral 4.1. del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de intereses moratorios, del capital descrito en el numeral 1.1. del acápite de pretensiones que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Solicito al despacho que se **RECHACE** la excepción invocada dado a que los demandados aceptaron el pagaré y sus condiciones con la firma del mismo y pactaron que los intereses moratorios en caso de retardo en el pago de una o cualquiera de la cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconocerán y pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la disposiciones legales sobre el total de la respectiva cuota, aun cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos como consta en el pagaré que se encuentra en el folio 2 del cuaderno principal de la presente demanda y como se demuestra en la imagen:

**INTERESES MORATORIOS.** En caso de retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconoceremos y pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sobre el total de la respectiva cuota, aun cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos.

**Decimo tercero:** - Los demandados en su escrito de excepciones en el numeral décimo tercero enunciaron de esta forma:

Décimo Tercero: De acuerdo al numeral 5.1. del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo que no es la suma de saldo de capital vencido sobre el pagaré base de la demanda.

Solicito al despacho se **RECHACE** la excepción formulada al presente hecho, dado a que los deudores hoy demandados se constituyeron en mora en el pago de la obligación de esta manera incurrieron en el literal a) de la clausula aceleratoria la cual la aceptaron al momento de la firma del pagare como consta a folio 2 del cuaderno principal de la demanda.

**CLAUSULA ACCELERATORIA.** En el caso de muerte de los deudores, herederos o acreedor o en el caso de cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, así mismo facultamos al acreedor para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses y demás accesorios en cualquier de los siguientes casos: a) Muerte o incumplimiento en el pago de uno o más de los vencimientos señalados; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente, tengan señalados; c) El incumplimiento de las obligaciones o incumplimiento de mantener asegurados los bienes que le sirven de garantía o incumplimiento de favor del acreedor; d) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes señalados a su favor la póliza del seguro correspondiente; e) El incumplimiento de mantener actualizada la información financiera y fiscal; f) El giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa de insolvencia del girador o la entrega de todos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago; g) Si los bienes dados en garantía se desmantalan, son gravados, intervienen en todo o en parte, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio del acreedor, o la garantía se encuentra vencida; h) Si los bienes de garantía sufren por cualquier causa a juicio del acreedor, o la garantía se encuentra afectada por cualquier perjuicio en ejercicio de cualquier acción; i) Por muerte de uno de los deudores o acreedores; j) Si uno cualquiera de los deudores o acreedores sufre un caso de incapacidad, fuese admitido conforme a la ley 500 de 1996 o se le declara en estado de insolvencia obligatoria.

**Decimo Cuarto:** - Los demandados en su escrito de excepciones en el numeral décimo cuarto enunciaron de esta forma:

Décimo Cuarto: De acuerdo al numeral 5.2.- del Numeral 5.1.- del acápite de pretensiones, declarar probada la excepción de mérito o fondo **que no corresponde** a los suma de intereses moratorios que deban ser cancelados por los aquí demandados.

Solicito al despacho que se **RECHACE** la excepción invocada dado a que los demandados aceptaron el pagaré y sus condiciones con la firma del mismo y pactaron que los intereses moratorios en caso de retardo en el pago de una o cualquiera de la cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconocerán y pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la disposiciones legales sobre el total de la respectiva cuota, aun cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos como consta en el pagaré que se encuentra en el folio 2 del cuaderno principal de la presente demanda y como se demuestra en la imagen:

**INTERESES MORATORIOS.** En caso de retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconoceremos y pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sobre el total de la respectiva cuota, aun cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos.

#### FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos no controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

**Primero:** - El segundo hecho enunciado por los demandados es de la siguiente manera en el escrito de excepciones y/o contestación:

Primero: De acuerdo al ordinal primero del acápite de los Hechos, declarar probada la excepción de mérito o fondo que las condiciones del pagaré no fueron según las estipuladas como las hace observar la demandante en el presente proceso.

Según lo mencionado por los demandados me opongo al hecho narrado ya que atinente a que las condiciones del pagaré no fueron pactadas según como se encuentra estipuladas en la demanda, en dicho pagaré como puede observarse los deudores hoy demandados se obligaron, mediante pagaré con mi poderdante, en los siguientes términos:

FINANZERA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 600.000.000

Nosotros Gianhys Hineley Amaya Marquez identificada con C.C. 62 362 665 expedida en Santa Fe de Bogotá D.C. y Samir Diaz Chavez identificado con C.C. 73 570 718 expedida en Cartagena, mayores de edad, de común acuerdo y obrando en nuestro propio nombre e interés, domiciliados como se indica al pie de nuestras firmas, nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. en adelante EL ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos, la suma de renta y seis milones ochocientos cuarenta mil pesos (\$36.240.000,00) moneda legal, que de él hecho recibido a título de mutuo, con la siguiente forma de vencimiento: cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor de noventa mil veinticinco mil trescientos treinta y dos pesos (\$925.332,00) moneda legal que pagaremos la primera el día 23 JUN 2015 y la última el día 23 JUN 2015 y una cuota final determinable por el saldo del capital más los intereses adeudados que pagaremos el día 23 JUN 2015. Estas cuotas tienen incluido los intereses, capital y el valor de seguro de vida al momento del desembolso de conformidad con el plan de pagos que se adjunta con el presente documento. En el evento en que la tasa de interés remuneratorio del respectivo período a pagar, supere la cuota pactada, se entenderá que lo que excede de la cuota se imputará a capital, motivo por el cual el valor de la última cuota será el resultado del saldo a capital más los intereses remuneratorios que se dejaren a capitalizar.

Teniendo en cuenta lo anterior, **NO** es cierto que los demandados digan que las condiciones del pagaré no fueron las estipulas como se observa en el texto de la

demanda a folio 20 del cuaderno principal, ya que es claro que ellos fueron concientes a la firma de dicho pagaré donde se reúnen los requisitos y las obligaciones de la partes, y así mismo este pagaré está en concordancia con el artículo 709<sup>4</sup> del Código de Comercio. Así las cosas solicito al despacho rechace la excepción de mérito o de fondo que solicitan los demandados.

**SEGUNDO:** - El segundo hecho enunciado por los demandados es de la siguiente manera en el escrito de excepciones y/o contestación:

Segundo: De acuerdo al ordinal segundo del acápite de los Hechos, declarar probada la excepción de mérito o fondo que las condiciones del pagaré no es derecho el 100% de garantía para la parte demandante, puesto que parte de la garantía del pago de la obligación recae sobre otra entidad bancaria.

Sobre este hecho hago referencia a que los demandados están haciendo alusión a algo equivoco, ya que si se observa el folio 20 de la demanda dice así:

**SEGUNDO:** las partes suscribieron contrato de prenda sin tenencia como garantía del pago de la obligación contenida en el pagaré descrito en el numeral anterior, el cual recae sobre un vehículo de las siguientes características

Placa: IFK869	No. Motor: 17295000029036E10.5
Línea: KORANDO C	marca: SSANGYONG
Clase: CAMIONETA	modelo: 2015
Servicio: PARTICULAR	color: GIS CARBONICO
Carrocería: WAGON	No. Chasis: KPTA0A18SFP173773

Como se puede observar en ningún lado del texto del hecho segundo de la demanda habla sobre el derecho del 100 % de la garantía para la parte demandante, como tampoco establece o dice en el texto de la demanda que la obligación recae sobre otra entidad bancaria como lo afirman los demandados.

Dado a esto **solicito a su despacho rechazar la excepción formulada por los demandados**, por falta de coherencia en este punto, debido en este numeral solo se establece la suscripción del contrato de prenda sin tenencia como garantía del pago de las obligaciones contraídas por los demandados en el pagaré que se encuentra como anexo adjunto al escrito de la demanda y es título valor de ejecución del presente proceso.

**Tercero:** - El tercer hecho enunciado por los demandados es de la siguiente manera en el escrito de excepciones y/o contestación:

Tercero: De acuerdo al ordinal tercero del acápite de los Hechos, declarar probada la excepción de mérito o fondo e igualmente me opongo que en relación los intereses moratorios pactados en el pagaré, NO se deben cobrar a la tasa máxima legal vigente, cuando esto debe ser sobre el capital.

Sobre este hecho informo al despacho que los demandados aceptaron con la firma del pagaré el cobro de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, como a continuación lo ilustro:

<sup>4</sup> ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento

**INTERESES MORATORIOS.** En caso de retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconoceremos y pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sobre el total de la respectiva cuota, aun cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos.

60

Esta cláusula se encuentra en el pagaré firmado y aceptado por los deudores hoy demandados en el presente proceso, como consta a folio 2 del cuaderno principal de la demanda:



Teniendo en cuenta lo anterior solicito a su despacho se **RECHACE** la excepción formulada al presente hecho, ya que los deudores hoy demandados pactaron en el pagaré, que en caso de mora los intereses se cobraran a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin que se exceda el límite de usura al momento de la liquidación sobre el saldo insoluto de la deuda hasta que se comprueba el pago de la obligación totalmente.

**Cuarto:** - El cuarto hecho enunciado por los demandados es de la siguiente manera en el escrito de excepciones y/o contestación:

Cuarto: De acuerdo al ordinal cuarto del acápite de los Hechos, declarar probada la excepción de mérito o fondo e igualmente me opongo al cobro de la cláusula aceleratoria, como quiera que tenemos derecho a la conciliación y no es la suma dineraria de la obligación a pagar del capital real adeudado.

Sobre la oposición de los demandados al cobro de la cláusula aceleratoria, hago las siguientes observaciones, los demandados aceptaron con la firma del pagaré al cobro de la cláusula aceleratoria como se consta en el folio 3 del cuaderno principal de la demanda:



Teniendo en cuenta lo anterior solicitado a su despacho se **RECHACE** la excepción formulada al presente hecho, dado a que los deudores hoy demandados se constituyeron en mora en el pago de las obligaciones que se demandan el día consignado en las pretensiones, por el incumplimiento que faculta a mi mandante para exigir el pago total de la obligación de acuerdo a los pactado es decir en el pagaré **"Clausula aceleratoria"**.

Dicha clausula se hace efectiva a partir del día 30 de junio de 2016 fecha en que los demandas entraron en mora con mi poderdante.

**Quinto:** - El quinto hecho enunciado por los demandados es de la siguiente manera en el escrito de excepciones y/o contestación:

Quinto: De acuerdo al ordinal quinto del acápite de los Hechos, declarar probada la excepción de mérito o fondo e igualmente me opongo a declararnos excusados del protesto cuando hemos cumplidos con las obligaciones y hemos tratado de acercarnos a Gros y Finanzas, para conciliar.

Sobre este hecho de oposición que formulan los demandados cabe resaltar que a la presentación de la demanda y hasta la fecha de hoy se encuentran en mora en el pago de la obligación y según el artículo 697 de Código de Comercio se declararon excusados al protesto del titulo valor. De esta manera se concluye que con la mora presentada desde el dia 30 de junio de 2016 por el no pago de la obligación contenidas en el Pagaré son claras expresas y actualmente exigibles por lo cual son susceptibles de ser demandas ejecutivamente ante su despacho.

Así mismo manifiesto al despacho que es cierto que la señora MAYA MÁRQUEZ se acercado a para conciliar las deudas que tiene con mi podrdante y en las cuales se le han se le han ofrecido diferentes propuestas de pago pero a la fecha ella no ha dado ninguna respuesta a dichas propuestas.

**SOLICITUD**

Solicito a su despacho no tener en cuenta y rechazar las excepciones de mérito propuestas por los demandados teniendo en cuenta lo anterior descrito, y solicito se sirva continuar con el trámite respectivo.

Del señor Juez,

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**CC No. 38.561.989 de Cali (V)**  
**T.P. No 132.669 del C.S.J.**



Al despacho de la señora Juez, hoy 4 de octubre de 2017, informado que dentro del término de traslado concedido en el auto que precede, se allego el presente escrito. Sirvase proveer.-

El secretario,

  
JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 19 OCT. 2017  
De Dos Mil Diecisiete (2017)

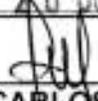
Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito que propuso la pasiva.

A fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, por secretaria fijese el proceso en la lista de qué trata el artículo 120 *Ejusdem* e ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

  
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.  
(FR)  
2017-0733  
(1)

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>165</u>	Hoy <u>20 OCT. 2017</u>
El Secretario	
 JUAN CARLOS DUARTE G.	

Al despacho de la señora Juez, hoy 27 de octubre de 2017, informado que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto que precede. Sirvase proveer. -

El secretario,



JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA

(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 de enero De 2018

Teniendo en cuenta lo presupuestado en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se ocupa este Despacho a desatar el fondo de la controversia sometida a la jurisdicción dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES:

La entidad **GIROS Y FINANZAS S.A.**, con domicilio principal en esta ciudad, actuando por intermedio de su Apoderada Judicial debidamente constituida, instauró demanda en contra de **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ y SAMIR DIAZ CHEVEL** mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, previo el trámite de un proceso **EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) de MENOR CUANTIA**, pretendiendo obtener el pago de la suma de \$1.666.045,00= por concepto de cuatro (4) cuotas en mora causadas y no pagadas desde julio 29 de 2016 a octubre 29 de 2016 señaladas en las pretensiones y contenidas en el documento (pagare No. 202-44-170531-00) base de la presente ejecución, junto con los intereses causados desde que se hizo exigible cada cuota, hasta cuando se verifique su pago, la suma de \$28.822.913,00= por concepto de capital acelerado, señalado en las pretensiones y contenido en el documento (pagare No. 202-44-170531-00) base de la presente ejecución, junto con los intereses causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago y la suma de \$1.856.019,00= por concepto de intereses de plazo, señalados en las pretensiones y contenidos en el documento (pagare No. 202-44-170531-00) base de la presente ejecución, más las costas procesales que se llegaren a generar.

Como título soporte de la acción ejecutiva se allegó un pagaré a cargo de los aquí demandados y a favor de la aquí demandante.

Subsanados los yerros que en un principio motivaron su inadmisión y como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil y a ella se acompañó el documento aludido el cual contenía una obligación con las características indicadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 15 de Junio del año 2017 (r. 37) se libró la correspondiente orden de apremio en la forma solicitada.

Debidamente notificada la aquí demandada **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ** del mandamiento de pago, mediante acta de diligencia de notificación personal vista a folio 38

de este cuaderno, y conferido poder por el otro integrante de la pasiva a la aquí demandada **GLENTSYS HINELSY AMAYA MARQUEZ** (n. 46), dentro de la oportunidad procesal arribaron a las diligencias escrito el cual milita a folios 48 a 50 del expediente, al cual se le dio el trámite de rigor, recibiendo oportuno pronunciamiento por parte de la parte actora.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2ª del artículo 278 del Código General del Proceso<sup>1</sup> y agotadas las etapas procesales pertinentes, se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes.

### **CONSIDERACIONES:**

La actuación procesal en nuestra legislación es reglada para sustraerla de los caprichos y veleidades tanto del juzgador de turno como de las partes del proceso; y así, desde el momento mismo de su inicio, la relación jurídico procesal debe reunir ciertas exigencias mínimas de orden puramente formal tendientes a que esa relación crezca adecuadamente y pueda discurrir sin contratiempos por las diversas etapas pre establecidas y se pueda dictar sentencia de fondo. Tales exigencias se conocen con el nombre de presupuestos procesales y que este despacho estima se hallan cumplidos a cabalidad pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor es formalmente idóneo y en este despacho radica la atribución constitucional y legal de composición de esta clase de conflictos de intereses, todo lo cual nos permitió transitar íntegramente el camino establecido por el legislador para estas actuaciones y nos permite ahora decidir el fondo del asunto, pues tampoco se observa estructurada ninguna irregularidad que alcance la categoría de nulidad y nos frustre este propósito.

Ahora la actividad del Juzgador al momento de emitir su fallo, debe dirigirse a determinar dos factores, que aunque distintos, se hallan íntimamente ligados entre sí, son ellos en primer lugar la **Quaestio Facti** que consiste en establecer si los hechos alegados por cada una de las partes son verdaderos, o lo que es lo mismo, si han sido demostrados, y como segunda media la **Quaestio Juris** que tiende a concretar la existencia de la(s) norma(s) jurídica(s) que consagra(n) el efecto a esos hechos probados.

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone que "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra el...*", es decir, que con un documento con tales características el tenedor legítimo tiene el poder jurídico para que mediante el órgano jurisdiccional competente exija y obtenga por parte del obligado el cumplimiento de los derechos incorporados en el título a costa de sus bienes, lo que se hace

<sup>1</sup> Artículo 278. Clases de providencias.

Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

a través del ejercicio de la acción ejecutiva, por lo que con base en esa realidad que ha mostrado la parte actora, se libró mandamiento de pago u orden de apremio; la que puede variar con el ejercicio de los recursos que se interpongan contra dicha orden, o mediante la formulación de excepciones de fondo que al finalizar su tramitación nos muestre que la realidad es bien diferente.

Lo primero no sucedió por lo que, hasta ahora, la orden ejecutiva permanece incólume; en otras palabras, el mandamiento de pago emitido no merece ningún juicio negativo de valor. Si, en cambio, lo segundo, esto es, se formuló una excepción de fondo por el aquí demandado<sup>2</sup>, la que se relacionó en apartes de esta providencia y que se hace imperioso estudiar:

Ocupémonos, entonces, del estudio del escrito presentado por parte de los aquí demandados, no sin antes recordar las reglas que gobiernan la actividad de quienes participan en un proceso: las partes demandante y demandada, y eventualmente algún tercero interviniente y el Juez como administrador de justicia en representación del Estado quien, como los particulares, en un sistema jurídico como el que nos rige, no es omnipotente sino que también está sometido a unas precisas reglas de juego. Tales, entre otras muchas, la contenida en el artículo 164 del Código General del Proceso, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que tome se apoyen en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso; y la de que trata el artículo 167 *Ejusdem*, que consagra el principio conocido como la carga de la prueba, principio según el cual corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico que ellas persiguen.

Para resolver debemos precisar que cuando se presenta una demanda ejecutiva, el ejecutante fundamenta la pretensión en dos hechos: el primero en que el ejecutado ha contraído una obligación clara, expresa y exigible que consta en un documento llamado título ejecutivo y segundo que la obligación contenida en el título ejecutivo se halla insatisfecha. Si el juez encuentra acreditados los dos hechos anteriores, dictará mandamiento ejecutivo para que el deudor cumpla con la obligación. Notificado el deudor del mandamiento ejecutivo, le quedan dos caminos: obedecer la orden del Juez o utilizar los medios de defensa que la ley pone en su disposición, es decir, **presentar excepciones**.

La excepción en el proceso ejecutivo aparece cuando el demandado alega hechos diferentes de los invocados por el demandante con el fin de desconocer la existencia de la pretensión ejecutiva reclamada o con el propósito de oponerle circunstancias que tiendan a evitar la efectividad de la ejecución.

En los negocios jurídicos civiles la ley no ha establecido de forma concreta, cuáles son las excepciones de mérito que pueden proponerse. Por su parte, la ley comercial colombiana ha ido más allá en cuanto a la regulación de las excepciones que pueden proponerse contra la acción cambiaria, entendida como la acción judicial propuesta para reclamarle al demandado el cumplimiento de las obligaciones contenidas en un título valor (artículo 784 del código de

<sup>2</sup> Folio 48 a 50 del cuaderno principal.

Comercio). El artículo que se presenta, a través de una metodología descriptiva, establece el marco teórico de la institución procesal conocida como excepción de mérito, desde el punto de vista de sus generalidades, para luego examinar con más detalle, las excepciones de mérito que son susceptibles de alegarse en los procesos civiles que versan sobre el cumplimiento de obligaciones contenidas en títulos valores.

La garantía del derecho de defensa sirve de punto de partida para construir el concepto de excepción, herramienta dirigida a impedir la prosperidad de las pretensiones del actor. El Doctrinante *Devis Echandía* aborda el tema haciendo una clara distinción entre conceptos que pueden entenderse similares, pero que vistos en profundidad muestran diferencias apreciables, como son el derecho de contradicción, defensa y excepción. El insigne tratadista expone:

*"Distinción entre defensa y excepción: Consideramos muy conveniente separar en forma precisa los conceptos de derecho de contradicción, defensa y excepción. El derecho a proponer defensas contra la demanda es la manera de ejercitar ese derecho de contradicción, y por ello este puede identificarse con el derecho de defensa en sentido general, pero sin que esto signifique que para su existencia se requiera que el demandado ejercite en realidad sus defensas, porque puede permanecer inactivo y no comparecer siquiera al juicio, sin que este derecho deje de reconocérsele, o resulte vulnerado.*

*"El demandado puede fundar su oposición a la demanda en dos clases de razones: la simple negación del derecho del demandante y de los hechos de donde pretende deducirlo o la afirmación de hechos distintos o de modalidades de los mismos hechos que tienden a destruir, modificar o paralizar sus efectos. Cuando aduce la primera razón, se limita a oponer una defensa en sentido estricto; cuando alega la segunda, propone una excepción. Por consiguiente, la excepción no es un contraderecho material, ni un contraderecho de acción; ella ataca la pretensión incoada en la demanda, pero es una razón de la oposición que a esta fórmula el demandado. La oposición es una antipretensión".*

*"En sentido propio, la excepción es una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o de defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hechos, que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos"<sup>3</sup>.*

Ahora bien y de conformidad con lo esbozado por los extremos ejecutados en el escrito arrimado a las diligencias, no se puede extraer del mismo, medio de defensa alguno y mucho menos algún medio que ataque las pretensiones de la demanda, así mismo y si lo pretendido por el aquí demandado era el desconocimiento de la obligación aquí ejecutada, encuentra el despacho que en el caso particular, se denota una clara orfandad probatoria del extremo ejecutado tendiente a demostrar los supuestos fácticos que enfilara en el escrito arrimado al legado, pues no se demostró por ningún medio lo aquí alegado.

<sup>3</sup> Hernando Devis Echandía, *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*, Madrid, Editorial Aguilar, 1966, pág. 230.

66

Además de lo anterior digamos que confrontados los argumentos de la parte demandada con vista en el expediente, la documentación allegada y de cara a la regla procesal contenida en el artículo 167 del Código General del Proceso, que consagra el principio conocido como "carga de la prueba" según el cual corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas cuyos efectos jurídicos invocan, concluye el Juzgado que si bien es cierto se arrió a las diligencias y en tiempo el escrito ya referido en apartes de la presente providencia, como ya se dejó anotado en el mismo no se atacó las pretensiones de la demanda por lo que en ese orden de ideas encuentra el Despacho que se deberá seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto

Ahora bien, que si lo pretendido por los extremos ejecutados era la inconformidad por los requisitos contenidos en el título valor, debió haberse dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 100 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3° del artículo 442 *Ejusdem*.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- **DECRETAR** el remate, previo embargo, secuestro y avalúo, de los bienes de propiedad del demandado para que con su producto se pague la totalidad de la obligación y las costas
- 3.- **PRACTIQUESE** dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 *Ejusdem*.
- 4.- **CONDENAR** al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaria tásense incluyendo en ellas la suma de \$ 1.000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

  
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.  
(JCDG)  
2016-0473  
(1)

d

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**  
No. 0013 Hoy   
 01 FEB 2018  
El Secretario  
  
\_\_\_\_\_  
**HENRY MARTINEZ ANGARITA**

BOUNCE CIVIL MUNICIPAL DE

67



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha  
JUZGADO 015 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA  
No. Unico del expediente 11001400301520170065300

21/02/2018

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
	\$ 0,00
Total	\$ 1.000.000,00

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, Hoy 22 de febrero de 2018, informando que se realizó la liquidacion de costas. Sirvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**



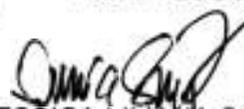
BOGOTÁ D.C., 26 DE FEBRERO De Dos Mil Dieciocho (2018)

Vista la liquidación de costas hecha por la secretaria, SE DISPONE:

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaria (Folio. 67), encontrándola el despacho ajustada a derecho.

Finalmente requiérase a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 4º de la providencia que antecede (Fol. 66).

NOTIFIQUESE.

  
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ  
Juez  
(djc)  
2017-0733  
(1)

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.	
30	Hoy <u>27 FEB. 2018</u>
El Secretario	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha: 16/04/18  
39-68  
(Meno Entad)

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**LISTA DE CHEQUEO**  
**REPARTO DE PROCESOS**

JUZGADO ORIGEN: ISCH

NUMERO DE PROCESO: 11001400301520170073300

**PARTES DEL PROCESO:**

DEMANDANTE: Gros y Finanzas S.A.  
DEMANDADO: Sami Diaz Chevel

**TITULO VALOR:**

CLASE	CANTIDAD
Pagaré	1

**CUADERNOS Y FOLIOS:**

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	60	✓		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	35	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
<b>TOTAL CUADERNOS</b>				2			

**LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)**

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	✓	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Tiene medida cautelar practicada	✓	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante	✓	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI ✓ NO

REVISADO POR: Bibiana Nieto APROBADO POR:



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 08/may./2018

Página 1

**11001400301520170073300**

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	014	3385	08/mayo/2018 12:20:51p.m.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
52392685	GLENTHYS HINELSY AMAYA		DEMANDADO
	MARQUEZ		

52392685



7970 C01012-OF3343

**REPARTO 1**  
JOHANA HERNANDEZ  
EMPLEADO

015-2017-00733-00- J. 14 C.M.E.S



11001400301520170073300



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 015 2017 00733

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, este Estrado Judicial avoca conocimiento del proceso en referencia.

Notifíquese (2).

*[Handwritten signature]*  
**ERCIJA PARDO MORALES**  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.*  
*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 84 hoy 18 de mayo de  
2018. Fijado a las 8:00 a.m.*  
*[Handwritten signature]*  
Jairo Hernández Morales Galvis  
Secretario

Señor: 44 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS  
**DEMANDADOS:** GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ  
**RADICACIÓN:** 2017-733

AMPLIADO  
JUZGADO 15 CIVIL MPAL  
L. S. B. S. B.  
65984 26-JUN-18 11:48

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio de la presente:

- Allego liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago, del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por su despacho mediante auto de 31 de enero de 2018.

CUOTA No.	CAPITAL	INTERES MORATORIO	INTERES REMUNERATORIOS	SUBTOTAL
29 DE JULIO 2016	\$413.426	\$313.935,83	\$467.090,00	\$1.194.451,83
29 DE AGOSTO 2016	\$405.476	\$294.429,71	\$475.040	\$1.174.945,71
29 DE SEPTIEMBRE 2016	\$419.207	\$290.474,85	\$461.309	\$1.170.990,85
29 DE OCTUBRE DE 2016	\$427.936	\$281.955,81	\$452.580	\$1.162.471,81
CAPITAL NO VENCIDO	\$28.822.913	\$17.812.276,66	\$0	\$47.087.769,66
<b>TOTAL</b>				<b>\$51.790.629,86</b>

#### ANEXO

- Soportes de la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**

CC No. 38.561.989 de Cali (V)

T.P. No 132.669 del C.S.J.

14 ECM  
Jenny  
OF. E.J. CIV. MUN. RADIC. 2017-733  
65-1041  
5053 2018  
43456 28-AUG-18 8:48

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CUOTA 29 DE JULIO 2016**

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
30-jul-16	31-jul-16							Valor	Folio		
					413.426,00	0,00		0,00		0,00	0,00
30-jul-16	31-jul-16	32,01%	3,32%	3,322%		413.426,00	1	457,78		457,78	413.883,78
01-ago-16	31-ago-16	32,01%	3,32%	3,322%		413.426,00	30	13.733,36		14.191,14	427.617,14
01-sep-16	30-sep-16	32,01%	3,32%	3,322%		413.426,00	30	13.733,36		27.924,50	441.350,50
01-oct-16	31-oct-16	32,99%	3,41%	3,407%		413.426,00	30	14.085,29		42.009,79	455.435,79
01-nov-16	30-nov-16	32,99%	3,41%	3,407%		413.426,00	30	14.085,29		56.095,08	469.521,08
01-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%		413.426,00	30	14.085,29		70.180,37	483.606,37
01-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%		413.426,00	30	14.270,74		84.451,11	497.877,11
01-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%		413.426,00	30	14.270,74		98.721,85	512.147,85
01-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%		413.426,00	30	14.270,74		112.992,59	526.418,59
01-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%		413.426,00	30	14.267,18		127.259,77	540.685,77
01-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%		413.426,00	30	14.267,18		141.526,95	554.952,95
01-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%		413.426,00	30	14.267,18		155.794,13	569.220,13
01-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%		413.426,00	30	14.078,14		169.872,26	583.298,26
01-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%		413.426,00	30	14.078,14		183.950,40	597.376,40
01-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%		413.426,00	30	13.809,04		197.759,45	611.185,45
01-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%		413.426,00	30	13.632,22		211.391,67	624.817,67
01-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%		413.426,00	30	13.527,19		224.918,87	638.344,87
01-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%		413.426,00	30	13.425,52		238.344,38	651.770,38
01-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%		413.426,00	30	13.381,86		251.726,24	665.152,24
01-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%		413.426,00	30	13.556,20		265.282,44	678.708,44
01-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%		413.426,00	30	13.374,58		278.657,01	692.083,01
01-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%		413.426,00	30	13.265,20		291.922,21	705.348,21
01-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%		413.426,00	30	13.243,28		305.165,49	718.591,49
01-jun-18	20-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%		413.426,00	20	8.770,34		313.935,83	727.361,83
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>0,00</b>		<b>313.935,83</b>	<b>727.361,83</b>

SALDO DE CAPITAL	413.426,00
INTERESES MORATORIOS	313.935,83
SALDO INTERESES REMUNERATORIOS	467.090,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>1.194.451,83</b>

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CUOTA 29 DE AGOSTO 2016**

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-ago-16	31-ago-16							Valor	Folio			
					405.476,00	0,00				0,00	0,00	
30-ago-16	31-ago-16	32,01%	3,32%	3,322%	405.476,00	405.476,00	1	448,98		448,98	405.924,98	
01-sep-16	30-sep-16	32,01%	3,32%	3,322%	405.476,00	405.476,00	30	13.469,28		13.918,25	419.394,25	
01-oct-16	31-oct-16	32,99%	3,41%	3,407%	405.476,00	405.476,00	30	13.814,43		27.732,69	433.208,69	
01-nov-16	30-nov-16	32,99%	3,41%	3,407%	405.476,00	405.476,00	30	13.814,43		41.547,12	447.023,12	
01-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%	405.476,00	405.476,00	30	13.814,43		55.361,56	460.837,56	
01-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%	405.476,00	405.476,00	30	13.996,32		69.357,87	474.833,87	
01-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%	405.476,00	405.476,00	30	13.996,32		83.354,19	488.830,19	
01-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%	405.476,00	405.476,00	30	13.996,32		97.350,51	502.826,51	
01-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%	405.476,00	405.476,00	30	13.992,83		111.343,34	516.819,34	
01-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%	405.476,00	405.476,00	30	13.992,83		125.336,17	530.812,17	
01-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%	405.476,00	405.476,00	30	13.992,83		139.329,00	544.805,00	
01-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%	405.476,00	405.476,00	30	13.807,42		153.136,42	558.612,42	
01-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%	405.476,00	405.476,00	30	13.807,42		166.943,84	572.419,84	
01-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%	405.476,00	405.476,00	30	13.543,50		180.487,34	585.963,34	
01-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%	405.476,00	405.476,00	30	13.370,08		193.857,43	599.333,43	
01-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%	405.476,00	405.476,00	30	13.267,07		207.124,50	612.600,50	
01-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%	405.476,00	405.476,00	30	13.167,35		220.291,85	625.767,85	
01-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%	405.476,00	405.476,00	30	13.124,53		233.416,38	638.892,38	
01-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%	405.476,00	405.476,00	30	13.295,52		246.711,90	652.187,90	
01-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%	405.476,00	405.476,00	30	13.117,39		259.829,29	665.305,29	
01-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%	405.476,00	405.476,00	30	13.010,11		272.839,40	678.315,40	
01-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%	405.476,00	405.476,00	30	12.988,62		285.828,02	691.304,02	
01-jun-18	20-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%	405.476,00	405.476,00	20	8.601,69		294.429,71	699.905,71	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>										<b>0,00</b>	<b>294.429,71</b>	<b>699.905,71</b>

SALDO DE CAPITAL	405.476,00
INTERESES MORATORIOS	294.429,71
SALDO INTERESES REMUNERATORIOS	475.040,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>1.174.945,71</b>

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CUOTA 29 DE SEPTIEMBRE 2016**

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
30-sep-16	30-sep-16							Valor	Folio		
					419.207,00	0,00	0,00			0,00	0,00
30-sep-16	30-sep-16	32,01%	3,32%	3,322%		419.207,00	1	464,18		464,18	419.671,18
01-oct-16	31-oct-16	32,99%	3,41%	3,407%		419.207,00	30	14.282,25		14.746,43	433.953,43
01-nov-16	30-nov-16	32,99%	3,41%	3,407%		419.207,00	30	14.282,25		29.028,67	448.235,67
01-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%		419.207,00	30	14.282,25		43.310,92	462.517,92
01-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%		419.207,00	30	14.470,29		57.781,20	476.988,20
01-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%		419.207,00	30	14.470,29		72.251,49	491.458,49
01-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%		419.207,00	30	14.470,29		86.721,78	505.928,78
01-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%		419.207,00	30	14.466,68		101.188,46	520.395,46
01-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%		419.207,00	30	14.466,68		115.655,14	534.862,14
01-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%		419.207,00	30	14.466,68		130.121,82	549.328,82
01-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%		419.207,00	30	14.274,99		144.396,82	563.603,82
01-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%		419.207,00	30	14.274,99		158.671,81	577.878,81
01-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%		419.207,00	30	14.002,14		172.673,95	591.880,95
01-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%		419.207,00	30	13.822,85		186.496,80	605.703,80
01-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%		419.207,00	30	13.716,35		200.213,14	619.420,14
01-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%		419.207,00	30	13.613,25		213.826,39	633.033,39
01-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%		419.207,00	30	13.568,98		227.395,37	646.602,37
01-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%		419.207,00	30	13.745,75		241.141,12	660.348,12
01-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%		419.207,00	30	13.561,60		254.702,72	673.909,72
01-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%		419.207,00	30	13.450,69		268.153,41	687.360,41
01-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%		419.207,00	30	13.428,47		281.581,87	700.788,87
01-jun-18	20-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%		419.207,00	20	8.892,97		290.474,85	709.681,85
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>0,00</b>		<b>290.474,85</b>	<b>709.681,85</b>

SALDO DE CAPITAL	419.207,00
INTERESES MORATORIOS	290.474,85
SALDO INTERESES REMUNERATORIOS	461.309,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>1.170.990,85</b>

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CUOTA 29 DE OCTUBRE 2016**

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-oct-16	31-oct-16					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
30-oct-16	31-oct-16	32,99%	3,41%	3,407%	427.936,00	427.936,00	1	485,99			485,99	428.421,99
01-nov-16	30-nov-16	32,99%	3,41%	3,407%		427.936,00	30	14.579,64			15.065,63	443.001,63
01-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%		427.936,00	30	14.579,64			29.645,27	457.581,27
01-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%		427.936,00	30	14.771,60			44.416,87	472.352,87
01-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%		427.936,00	30	14.771,60			59.188,46	487.124,46
01-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%		427.936,00	30	14.771,60			73.960,06	501.896,06
01-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%		427.936,00	30	14.767,92			88.727,98	516.663,98
01-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%		427.936,00	30	14.767,92			103.495,89	531.431,89
01-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%		427.936,00	30	14.767,92			118.263,81	546.199,81
01-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%		427.936,00	30	14.572,24			132.836,05	560.772,05
01-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%		427.936,00	30	14.572,24			147.408,28	575.344,28
01-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%		427.936,00	30	14.293,70			161.701,98	589.637,98
01-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%		427.936,00	30	14.110,67			175.812,66	603.748,66
01-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%		427.936,00	30	14.001,96			189.814,62	617.750,62
01-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%		427.936,00	30	13.896,71			203.711,33	631.647,33
01-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%		427.936,00	30	13.851,52			217.562,85	645.498,85
01-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%		427.936,00	30	14.031,98			231.594,82	659.530,82
01-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%		427.936,00	30	13.843,98			245.438,81	673.374,81
01-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%		427.936,00	30	13.730,76			259.169,57	687.105,57
01-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%		427.936,00	30	13.708,08			272.877,66	700.813,66
01-jun-18	20-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%		427.936,00	20	9.078,15			281.955,81	709.891,81
						<b>Resultados &gt;&gt;</b>		<b>0,00</b>			<b>281.955,81</b>	<b>709.891,81</b>

SALDO DE CAPITAL	427.936,00
INTERESES MORATORIOS	281.955,81
SALDO INTERESES REMUNERATORIOS	452.580,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>1.162.471,81</b>

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CAPITAL NO VENCIDO**

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte. Efec. Anual	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta					Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
06-dic-16		31-dic-16				0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
06-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%	28.822.913,00	28.822.913,00	25	818.322,68			818.322,68	29.641.235,68
01-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%		28.822.913,00	30	994.916,28			1.813.238,95	30.636.151,95
01-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%		28.822.913,00	30	994.916,28			2.808.155,23	31.631.068,23
01-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%		28.822.913,00	30	994.916,28			3.803.071,51	32.625.984,51
01-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%		28.822.913,00	30	994.668,22			4.797.739,73	33.620.652,73
01-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%		28.822.913,00	30	994.668,22			5.792.407,95	34.615.320,95
01-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%		28.822.913,00	30	994.668,22			6.787.076,17	35.609.989,17
01-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%		28.822.913,00	30	981.488,71			7.768.564,88	36.591.477,88
01-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%		28.822.913,00	30	981.488,71			8.750.053,59	37.572.966,59
01-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%		28.822.913,00	30	962.728,22			9.712.781,80	38.535.694,80
01-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%		28.822.913,00	30	950.400,79			10.663.182,59	39.486.095,59
01-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%		28.822.913,00	30	943.078,43			11.606.261,03	40.429.174,03
01-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%		28.822.913,00	30	935.989,72			12.542.250,75	41.365.163,75
01-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%		28.822.913,00	30	932.946,01			13.475.196,76	42.298.109,76
01-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%		28.822.913,00	30	945.100,37			14.420.297,13	43.243.210,13
01-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%		28.822.913,00	30	932.438,39			15.352.735,52	44.175.648,52
01-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%		28.822.913,00	30	924.812,65			16.277.548,17	45.100.461,17
01-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%		28.822.913,00	30	923.284,92			17.200.833,09	46.023.746,09
01-jun-18	20-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%		28.822.913,00	20	611.443,57			17.812.276,66	46.635.189,66
<b>Resultados &gt;&gt;</b>									<b>0,00</b>		<b>17.812.276,66</b>	<b>46.635.189,66</b>

SALDO DE CAPITAL	28.822.913,00
INTERESES MORATORIOS	17.812.276,66
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>47.087.769,66</b>



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. C. P.

En la fecha 31 AUG 2018 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. UUC del 03 SEP 2018  
CP el cual corre a partir del  
y vence el. 05 SEP 2018

La Secretaría.

78



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 15-2017-00733

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación

Notifíquese, (1)

*[Handwritten signature]*  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

*m*

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 162 *hoy 13 de septiembre de 2018*. Fijado a las 8:00 u.m.

*[Handwritten signature]*  
 Juan Hernández Gálvez  
 Secretario

**MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN D ECRÉDITO DDA: GLENTHYS HINELSY AMAYA  
C.C. 52392685 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400301520170073300**

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Mié 15/09/2021 16:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (629 KB)

GLENTHYS HINELSY AMAYA LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto liquidación de crédito al proceso: 11001400301520170073300

--

Rosy Carolina Ibarra  
IBARRA CONSULTORES SAS  
Cra 37 No. 5B2-30 ( Cali)  
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)  
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

Letra  
12F  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
73005 24-SEP-'21 14:58  
8360 - 150 - 14

Señor (a):

**JUEZ 14 - CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

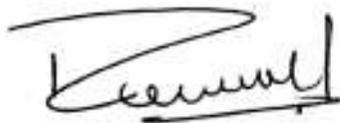
E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400301520170073300  
 REFERENCIA: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.  
 DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del Demandante, por medio de la presente me permito allegar actualización de la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por su despacho mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CUOTA No.	CAPITAL	INTERESES MORATORIO	INTERESES REMUNERATORIOS	SUBTOTAL
29-07-2016	\$413.426,00	\$789.387,85	\$467.090,00	\$1.669.903,85
29-08-2016	\$405.476,00	\$760.738,99	\$1.641.254,99	\$1.641.254,99
29-09-2016	\$419.207,00	\$772.575,18	\$461.309,00	\$1.653.091,18
29-10-2016	\$427.936,00	\$774.106,89	\$452.580,00	\$1.654.622,89
<b>CAPITAL ACELERA DO</b>	\$28.822.913,00	\$50.927.556,34	----- 0 -----	\$79.750.469,34
<b>TOTAL</b>				\$86.369.342,3

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
 C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)  
 T.P. N° 132.669 del C.S.J.



**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
<b>29-jul-16</b>	<b>31-jul-16</b>					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
29-jul-16	31-jul-16	32,01%	3,32%	3,322%	413.426,00	413.426,00	2	915,56			915,56	414.341,56
1-ago-16	31-ago-16	32,01%	3,32%	3,322%		413.426,00	30	13.733,36			14.648,92	428.074,92
1-sep-16	30-sep-16	32,01%	3,32%	3,322%		413.426,00	30	13.733,36			28.382,28	441.808,28
1-oct-16	31-oct-16	32,99%	3,41%	3,407%		413.426,00	30	14.085,29			42.467,57	455.893,57
1-nov-16	30-nov-16	32,99%	3,41%	3,407%		413.426,00	30	14.085,29			56.552,86	469.978,86
1-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%		413.426,00	30	14.085,29			70.638,15	484.064,15
1-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%		413.426,00	30	14.270,74			84.908,89	498.334,89
1-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%		413.426,00	30	14.270,74			99.179,63	512.605,63
1-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%		413.426,00	30	14.270,74			113.450,36	526.876,36
1-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%		413.426,00	30	14.267,18			127.717,54	541.143,54
1-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%		413.426,00	30	14.267,18			141.984,72	555.410,72
1-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%		413.426,00	30	14.267,18			156.251,91	569.677,91
1-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%		413.426,00	30	14.078,14			170.330,04	583.756,04
1-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%		413.426,00	30	14.078,14			184.408,18	597.834,18
1-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%		413.426,00	30	13.809,04			198.217,23	611.643,23

1-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%	413.426,00	30	13.632,22	211.849,45	625.275,45
1-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%	413.426,00	30	13.527,19	225.376,64	638.802,64
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%	413.426,00	30	13.425,52	238.802,16	652.228,16
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%	413.426,00	30	13.381,86	252.184,02	665.610,02
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%	413.426,00	30	13.556,20	265.740,21	679.166,21
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%	413.426,00	30	13.374,58	279.114,79	692.540,79
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%	413.426,00	30	13.265,20	292.379,99	705.805,99
1-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%	413.426,00	30	13.243,28	305.623,27	719.049,27
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%	413.426,00	30	13.155,51	318.778,78	732.204,78
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	3,15%	3,149%	413.426,00	30	13.019,79	331.798,57	745.224,57
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	3,14%	3,137%	413.426,00	30	12.968,32	344.766,89	758.192,89
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	3,12%	3,120%	413.426,00	30	12.898,35	357.665,24	771.091,24
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	3,10%	3,096%	413.426,00	30	12.798,70	370.463,94	783.889,94
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	3,08%	3,077%	413.426,00	30	12.721,02	383.184,96	796.610,96
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	3,06%	3,064%	413.426,00	30	12.669,15	395.854,11	809.280,11
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	3,03%	3,032%	413.426,00	30	12.535,44	408.389,54	821.815,54
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	3,10%	3,105%	413.426,00	30	12.835,64	421.225,18	834.651,18
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	3,06%	3,061%	413.426,00	30	12.654,31	433.879,49	847.305,49
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	3,05%	3,054%	413.426,00	30	12.624,63	446.504,12	859.930,12
1-may-19	31-may-19	29,01%	3,06%	3,056%	413.426,00	30	12.635,76	459.139,89	872.565,89
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	3,05%	3,051%	413.426,00	30	12.613,49	471.753,38	885.179,38

1-jul-19	31-jul-19	28,92%	3,05%	3,048%	413.426,00	30	12.602,35	484.355,73	897.781,73
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	3,05%	3,054%	413.426,00	30	12.624,63	496.980,36	910.406,36
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	3,05%	3,054%	413.426,00	30	12.624,63	509.604,98	923.030,98
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	3,02%	3,024%	413.426,00	30	12.501,94	522.106,92	935.532,92
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	3,01%	3,015%	413.426,00	30	12.464,68	534.571,60	947.997,60
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	3,00%	2,999%	413.426,00	30	12.397,53	546.969,13	960.395,13
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,98%	2,980%	413.426,00	30	12.319,04	559.288,18	972.714,18
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	3,02%	3,019%	413.426,00	30	12.479,59	571.767,76	985.193,76
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	3,00%	3,004%	413.426,00	30	12.419,93	584.187,69	997.613,69
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,97%	2,969%	413.426,00	30	12.274,12	596.461,81	1.009.887,81
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,90%	2,901%	413.426,00	30	11.992,16	608.453,97	1.021.879,97
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,89%	2,891%	413.426,00	30	11.950,63	620.404,60	1.033.830,60
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,89%	2,891%	413.426,00	30	11.950,63	632.355,23	1.045.781,23
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,91%	2,914%	413.426,00	30	12.048,72	644.403,95	1.057.829,95
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,92%	2,923%	413.426,00	30	12.082,61	656.486,56	1.069.912,56
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,89%	2,887%	413.426,00	30	11.935,52	668.422,08	1.081.848,08
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,85%	2,852%	413.426,00	30	11.791,66	680.213,74	1.093.639,74
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	2,80%	2,800%	413.426,00	30	11.574,87	691.788,60	1.105.214,60
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	2,78%	2,780%	413.426,00	30	11.494,69	703.283,29	1.116.709,29
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	2,81%	2,811%	413.426,00	30	11.620,61	714.903,90	1.128.329,90
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	2,79%	2,793%	413.426,00	30	11.548,16	726.452,05	1.139.878,05

1-abr-21	30-abr-21	25,97%	2,78%	2,779%	413.426,00	30	11.490,86	737.942,92	1.151.368,92	
1-may-21	31-may-21	25,83%	2,77%	2,766%	413.426,00	30	11.437,31	749.380,23	1.162.806,23	
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	2,77%	2,766%	413.426,00	30	11.433,48	760.813,71	1.174.239,71	
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	2,76%	2,761%	413.426,00	30	11.414,34	772.228,05	1.185.654,05	
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	2,77%	2,769%	413.426,00	30	11.448,79	783.676,85	1.197.102,85	
1-sep-21	15-sep-21	25,79%	2,76%	2,763%	413.426,00	15	5.711,00	789.387,85	1.202.813,85	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>							<b>0,00</b>		<b>789.387,85</b>	<b>1.202.813,85</b>

SALDO DE CAPITAL	413.426,00
INTERESES DE MORA	789.387,85
INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO	467.090,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>1.669.903,85</b>



**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
29-ago-16	31-ago-16					0,00		0,00	Valor Folio	0,00	0,00
29-ago-16	31-ago-16	32,01%	3,32%	3,322%	405.476,00	405.476,00	2	897,95		897,95	406.373,95
1-sep-16	30-sep-16	32,01%	3,32%	3,322%		405.476,00	30	13.469,28		14.367,23	419.843,23
1-oct-16	31-oct-16	32,99%	3,41%	3,407%		405.476,00	30	13.814,43		28.181,66	433.657,66
1-nov-16	30-nov-16	32,99%	3,41%	3,407%		405.476,00	30	13.814,43		41.996,10	447.472,10
1-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%		405.476,00	30	13.814,43		55.810,53	461.286,53
1-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%		405.476,00	30	13.996,32		69.806,85	475.282,85
1-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%		405.476,00	30	13.996,32		83.803,17	489.279,17
1-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%		405.476,00	30	13.996,32		97.799,49	503.275,49
1-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%		405.476,00	30	13.992,83		111.792,32	517.268,32
1-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%		405.476,00	30	13.992,83		125.785,15	531.261,15
1-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%		405.476,00	30	13.992,83		139.777,97	545.253,97
1-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%		405.476,00	30	13.807,42		153.585,40	559.061,40
1-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%		405.476,00	30	13.807,42		167.392,82	572.868,82
1-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%		405.476,00	30	13.543,50		180.936,32	586.412,32

1-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%	405.476,00	30	13.370,08	194.306,40	599.782,40
1-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%	405.476,00	30	13.267,07	207.573,47	613.049,47
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%	405.476,00	30	13.167,35	220.740,82	626.216,82
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%	405.476,00	30	13.124,53	233.865,35	639.341,35
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%	405.476,00	30	13.295,52	247.160,87	652.636,87
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%	405.476,00	30	13.117,39	260.278,26	665.754,26
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%	405.476,00	30	13.010,11	273.288,37	678.764,37
1-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%	405.476,00	30	12.988,62	286.276,99	691.752,99
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%	405.476,00	30	12.902,53	299.179,53	704.655,53
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	3,15%	3,149%	405.476,00	30	12.769,43	311.948,95	717.424,95
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	3,14%	3,137%	405.476,00	30	12.718,94	324.667,90	730.143,90
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	3,12%	3,120%	405.476,00	30	12.650,32	337.318,21	742.794,21
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	3,10%	3,096%	405.476,00	30	12.552,59	349.870,80	755.346,80
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	3,08%	3,077%	405.476,00	30	12.476,40	362.347,20	767.823,20
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	3,06%	3,064%	405.476,00	30	12.425,53	374.772,73	780.248,73
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	3,03%	3,032%	405.476,00	30	12.294,39	387.067,12	792.543,12
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	3,10%	3,105%	405.476,00	30	12.588,81	399.655,93	805.131,93
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	3,06%	3,061%	405.476,00	30	12.410,98	412.066,91	817.542,91
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	3,05%	3,054%	405.476,00	30	12.381,86	424.448,77	829.924,77
1-may-19	31-may-19	29,01%	3,06%	3,056%	405.476,00	30	12.392,78	436.841,55	842.317,55
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	3,05%	3,051%	405.476,00	30	12.370,94	449.212,49	854.688,49

1-jul-19	31-jul-19	28,92%	3,05%	3,048%	405.476,00	30	12.360,01	461.572,50	867.048,50
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	3,05%	3,054%	405.476,00	30	12.381,86	473.954,37	879.430,37
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	3,05%	3,054%	405.476,00	30	12.381,86	486.336,23	891.812,23
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	3,02%	3,024%	405.476,00	30	12.261,53	498.597,76	904.073,76
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	3,01%	3,015%	405.476,00	30	12.224,99	510.822,75	916.298,75
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	3,00%	2,999%	405.476,00	30	12.159,13	522.981,88	928.457,88
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,98%	2,980%	405.476,00	30	12.082,15	535.064,03	940.540,03
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	3,02%	3,019%	405.476,00	30	12.239,61	547.303,65	952.779,65
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	3,00%	3,004%	405.476,00	30	12.181,10	559.484,74	964.960,74
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,97%	2,969%	405.476,00	30	12.038,09	571.522,83	976.998,83
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,90%	2,901%	405.476,00	30	11.761,56	583.284,39	988.760,39
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,89%	2,891%	405.476,00	30	11.720,83	595.005,22	1.000.481,22
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,89%	2,891%	405.476,00	30	11.720,83	606.726,04	1.012.202,04
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,91%	2,914%	405.476,00	30	11.817,02	618.543,07	1.024.019,07
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,92%	2,923%	405.476,00	30	11.850,27	630.393,33	1.035.869,33
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,89%	2,887%	405.476,00	30	11.706,01	642.099,34	1.047.575,34
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,85%	2,852%	405.476,00	30	11.564,91	653.864,25	1.059.140,25
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	2,80%	2,800%	405.476,00	30	11.352,29	665.016,54	1.070.492,54
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	2,78%	2,780%	405.476,00	30	11.273,65	676.290,18	1.081.766,18
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	2,81%	2,811%	405.476,00	30	11.397,15	687.687,33	1.093.163,33
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	2,79%	2,793%	405.476,00	30	11.326,09	699.013,43	1.104.489,43

1-abr-21	30-abr-21	25,97%	2,78%	2,779%	405.476,00	30	11.269,90	710.283,32	1.115.759,32
1-may-21	31-may-21	25,83%	2,77%	2,766%	405.476,00	30	11.217,38	721.500,70	1.126.976,70
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	2,77%	2,766%	405.476,00	30	11.213,62	732.714,33	1.138.190,33
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	2,76%	2,761%	405.476,00	30	11.194,85	743.909,17	1.149.385,17
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	2,77%	2,769%	405.476,00	30	11.228,64	755.137,81	1.160.613,81
1-sep-21	15-sep-21	25,79%	2,76%	2,763%	405.476,00	15	5.601,18	760.738,99	1.166.214,99
<b>Resultados &gt;&gt;</b>							<b>0,00</b>	<b>760.738,99</b>	<b>1.166.214,99</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	405.476,00
<b>INTERESES DE MORA</b>	760.738,99
<b>INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO</b>	475.040,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>1.641.254,99</b>



**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
29-sep-16	30-sep-16					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
29-sep-16	30-sep-16	32,01%	3,32%	3,322%	419.207,00	419.207,00	2	928,36			928,36	420.135,36
1-oct-16	31-oct-16	32,99%	3,41%	3,407%		419.207,00	30	14.282,25			15.210,61	434.417,61
1-nov-16	30-nov-16	32,99%	3,41%	3,407%		419.207,00	30	14.282,25			29.492,85	448.699,85
1-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%		419.207,00	30	14.282,25			43.775,10	462.982,10
1-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%		419.207,00	30	14.470,29			58.245,38	477.452,38
1-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%		419.207,00	30	14.470,29			72.715,67	491.922,67
1-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%		419.207,00	30	14.470,29			87.185,96	506.392,96
1-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%		419.207,00	30	14.466,68			101.652,64	520.859,64
1-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%		419.207,00	30	14.466,68			116.119,32	535.326,32
1-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%		419.207,00	30	14.466,68			130.586,00	549.793,00
1-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%		419.207,00	30	14.274,99			144.861,00	564.068,00
1-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%		419.207,00	30	14.274,99			159.135,99	578.342,99
1-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%		419.207,00	30	14.002,14			173.138,13	592.345,13

1-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%	419.207,00	30	13.822,85	186.960,98	606.167,98
1-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%	419.207,00	30	13.716,35	200.677,32	619.884,32
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%	419.207,00	30	13.613,25	214.290,57	633.497,57
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%	419.207,00	30	13.568,98	227.859,55	647.066,55
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%	419.207,00	30	13.745,75	241.605,30	660.812,30
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%	419.207,00	30	13.561,60	255.166,90	674.373,90
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%	419.207,00	30	13.450,69	268.617,59	687.824,59
1-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%	419.207,00	30	13.428,47	282.046,05	701.253,05
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%	419.207,00	30	13.339,46	295.385,51	714.592,51
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	3,15%	3,149%	419.207,00	30	13.201,85	308.587,36	727.794,36
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	3,14%	3,137%	419.207,00	30	13.149,66	321.737,02	740.944,02
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	3,12%	3,120%	419.207,00	30	13.078,71	334.815,73	754.022,73
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	3,10%	3,096%	419.207,00	30	12.977,67	347.793,40	767.000,40
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	3,08%	3,077%	419.207,00	30	12.898,90	360.692,30	779.899,30
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	3,06%	3,064%	419.207,00	30	12.846,30	373.538,60	792.745,60
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	3,03%	3,032%	419.207,00	30	12.710,72	386.249,32	805.456,32
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	3,10%	3,105%	419.207,00	30	13.015,12	399.264,44	818.471,44
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	3,06%	3,061%	419.207,00	30	12.831,26	412.095,70	831.302,70
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	3,05%	3,054%	419.207,00	30	12.801,16	424.896,86	844.103,86
1-may-19	31-may-19	29,01%	3,06%	3,056%	419.207,00	30	12.812,45	437.709,31	856.916,31
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	3,05%	3,051%	419.207,00	30	12.789,87	450.499,18	869.706,18

1-jul-19	31-jul-19	28,92%	3,05%	3,048%	419.207,00	30	12.778,57	463.277,75	882.484,75
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	3,05%	3,054%	419.207,00	30	12.801,16	476.078,91	895.285,91
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	3,05%	3,054%	419.207,00	30	12.801,16	488.880,07	908.087,07
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	3,02%	3,024%	419.207,00	30	12.676,75	501.556,83	920.763,83
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	3,01%	3,015%	419.207,00	30	12.638,98	514.195,81	933.402,81
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	3,00%	2,999%	419.207,00	30	12.570,89	526.766,69	945.973,69
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,98%	2,980%	419.207,00	30	12.491,30	539.257,99	958.464,99
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	3,02%	3,019%	419.207,00	30	12.654,09	551.912,08	971.119,08
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	3,00%	3,004%	419.207,00	30	12.593,60	564.505,68	983.712,68
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,97%	2,969%	419.207,00	30	12.445,75	576.951,43	996.158,43
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,90%	2,901%	419.207,00	30	12.159,85	589.111,28	1.008.318,28
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,89%	2,891%	419.207,00	30	12.117,74	601.229,02	1.020.436,02
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,89%	2,891%	419.207,00	30	12.117,74	613.346,76	1.032.553,76
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,91%	2,914%	419.207,00	30	12.217,19	625.563,95	1.044.770,95
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,92%	2,923%	419.207,00	30	12.251,56	637.815,51	1.057.022,51
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,89%	2,887%	419.207,00	30	12.102,42	649.917,93	1.069.124,93
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,85%	2,852%	419.207,00	30	11.956,55	661.874,48	1.081.081,48
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	2,80%	2,800%	419.207,00	30	11.736,72	673.611,19	1.092.818,19
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	2,78%	2,780%	419.207,00	30	11.655,42	685.266,61	1.104.473,61
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	2,81%	2,811%	419.207,00	30	11.783,10	697.049,71	1.116.256,71
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	2,79%	2,793%	419.207,00	30	11.709,64	708.759,35	1.127.966,35

1-abr-21	30-abr-21	25,97%	2,78%	2,779%	419.207,00	30	11.651,54	720.410,89	1.139.617,89	
1-may-21	31-may-21	25,83%	2,77%	2,766%	419.207,00	30	11.597,24	732.008,13	1.151.215,13	
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	2,77%	2,766%	419.207,00	30	11.593,36	743.601,49	1.162.808,49	
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	2,76%	2,761%	419.207,00	30	11.573,95	755.175,44	1.174.382,44	
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	2,77%	2,769%	419.207,00	30	11.608,88	766.784,33	1.185.991,33	
1-sep-21	15-sep-21	25,79%	2,76%	2,763%	419.207,00	15	5.790,86	772.575,18	1.191.782,18	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>							<b>0,00</b>		<b>772.575,18</b>	<b>1.191.782,18</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	419.207,00
<b>INTERESES DE MORA</b>	772.575,18
<b>INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO</b>	461.309,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>1.653.091,18</b>



**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
29-oct-16	31-oct-16					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
29-oct-16	31-oct-16	32,99%	3,41%	3,407%	427.936,00	427.936,00	2	971,98			971,98	428.907,98
1-nov-16	30-nov-16	32,99%	3,41%	3,407%		427.936,00	30	14.579,64			15.551,62	443.487,62
1-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%		427.936,00	30	14.579,64			30.131,25	458.067,25
1-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%		427.936,00	30	14.771,60			44.902,85	472.838,85
1-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%		427.936,00	30	14.771,60			59.674,45	487.610,45
1-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%		427.936,00	30	14.771,60			74.446,05	502.382,05
1-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%		427.936,00	30	14.767,92			89.213,97	517.149,97
1-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%		427.936,00	30	14.767,92			103.981,88	531.917,88
1-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%		427.936,00	30	14.767,92			118.749,80	546.685,80
1-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%		427.936,00	30	14.572,24			133.322,03	561.258,03
1-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%		427.936,00	30	14.572,24			147.894,27	575.830,27
1-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%		427.936,00	30	14.293,70			162.187,97	590.123,97
1-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%		427.936,00	30	14.110,67			176.298,65	604.234,65
1-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%		427.936,00	30	14.001,96			190.300,60	618.236,60

1-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%	427.936,00	30	13.896,71	204.197,31	632.133,31
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%	427.936,00	30	13.851,52	218.048,84	645.984,84
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%	427.936,00	30	14.031,98	232.080,81	660.016,81
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%	427.936,00	30	13.843,98	245.924,80	673.860,80
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%	427.936,00	30	13.730,76	259.655,56	687.591,56
1-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%	427.936,00	30	13.708,08	273.363,64	701.299,64
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%	427.936,00	30	13.617,22	286.980,87	714.916,87
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	3,15%	3,149%	427.936,00	30	13.476,75	300.457,62	728.393,62
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	3,14%	3,137%	427.936,00	30	13.423,47	313.881,08	741.817,08
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	3,12%	3,120%	427.936,00	30	13.351,04	327.232,12	755.168,12
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	3,10%	3,096%	427.936,00	30	13.247,90	340.480,02	768.416,02
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	3,08%	3,077%	427.936,00	30	13.167,49	353.647,51	781.583,51
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	3,06%	3,064%	427.936,00	30	13.113,80	366.761,31	794.697,31
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	3,03%	3,032%	427.936,00	30	12.975,39	379.736,70	807.672,70
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	3,10%	3,105%	427.936,00	30	13.286,13	393.022,83	820.958,83
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	3,06%	3,061%	427.936,00	30	13.098,44	406.121,27	834.057,27
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	3,05%	3,054%	427.936,00	30	13.067,71	419.188,99	847.124,99
1-may-19	31-may-19	29,01%	3,06%	3,056%	427.936,00	30	13.079,24	432.268,23	860.204,23
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	3,05%	3,051%	427.936,00	30	13.056,19	445.324,41	873.260,41
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	3,05%	3,048%	427.936,00	30	13.044,65	458.369,07	886.305,07
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	3,05%	3,054%	427.936,00	30	13.067,71	471.436,78	899.372,78

1-sep-19	30-sep-19	28,98%	3,05%	3,054%	427.936,00	30	13.067,71	484.504,50	912.440,50
	31-oct-19								
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	3,02%	3,024%	427.936,00	30	12.940,72	497.445,21	925.381,21
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	3,01%	3,015%	427.936,00	30	12.902,15	510.347,37	938.283,37
	31-dic-19								
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	3,00%	2,999%	427.936,00	30	12.832,65	523.180,02	951.116,02
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,98%	2,980%	427.936,00	30	12.751,40	535.931,42	963.867,42
	29-feb-20								
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	3,02%	3,019%	427.936,00	30	12.917,58	548.849,00	976.785,00
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	3,00%	3,004%	427.936,00	30	12.855,83	561.704,83	989.640,83
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,97%	2,969%	427.936,00	30	12.704,90	574.409,73	1.002.345,73
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,90%	2,901%	427.936,00	30	12.413,05	586.822,78	1.014.758,78
	30-jun-20								
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,89%	2,891%	427.936,00	30	12.370,06	599.192,84	1.027.128,84
	31-jul-20								
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,89%	2,891%	427.936,00	30	12.370,06	611.562,91	1.039.498,91
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,91%	2,914%	427.936,00	30	12.471,59	624.034,49	1.051.970,49
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,92%	2,923%	427.936,00	30	12.506,67	636.541,17	1.064.477,17
	31-oct-20								
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,89%	2,887%	427.936,00	30	12.354,42	648.895,59	1.076.831,59
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,85%	2,852%	427.936,00	30	12.205,51	661.101,10	1.089.037,10
	31-dic-20								
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	2,80%	2,800%	427.936,00	30	11.981,11	673.082,21	1.101.018,21
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	2,78%	2,780%	427.936,00	30	11.898,11	684.980,32	1.112.916,32
	28-feb-21								
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	2,81%	2,811%	427.936,00	30	12.028,46	697.008,78	1.124.944,78
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	2,79%	2,793%	427.936,00	30	11.953,46	708.962,24	1.136.898,24
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	2,78%	2,779%	427.936,00	30	11.894,16	720.856,40	1.148.792,40
1-may-21	31-may-21	25,83%	2,77%	2,766%	427.936,00	30	11.838,73	732.695,13	1.160.631,13

1-jun-21	30-jun-21	25,82%	2,77%	2,766%	427.936,00	30	11.834,77	744.529,89	1.172.465,89	
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	2,76%	2,761%	427.936,00	30	11.814,95	756.344,84	1.184.280,84	
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	2,77%	2,769%	427.936,00	30	11.850,61	768.195,45	1.196.131,45	
1-sep-21	15-sep-21	25,79%	2,76%	2,763%	427.936,00	15	5.911,44	774.106,89	1.202.042,89	
							<b>Resultados &gt;&gt;</b>	<b>0,00</b>	<b>774.106,89</b>	<b>1.202.042,89</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	427.936,00
<b>INTERESES DE MORA</b>	774.106,89
<b>INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO</b>	452.580,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>1.654.622,89</b>



**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-dic-16	31-dic-16					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
6-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%	28.822.913,00	28.822.913,00	25	818.322,68			818.322,68	29.641.235,68
1-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%		28.822.913,00	30	994.916,28			1.813.238,95	30.636.151,95
1-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%		28.822.913,00	30	994.916,28			2.808.155,23	31.631.068,23
1-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%		28.822.913,00	30	994.916,28			3.803.071,51	32.625.984,51
1-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%		28.822.913,00	30	994.668,22			4.797.739,73	33.620.652,73
1-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%		28.822.913,00	30	994.668,22			5.792.407,95	34.615.320,95
1-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%		28.822.913,00	30	994.668,22			6.787.076,17	35.609.989,17
1-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%		28.822.913,00	30	981.488,71			7.768.564,88	36.591.477,88
1-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%		28.822.913,00	30	981.488,71			8.750.053,59	37.572.966,59
1-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%		28.822.913,00	30	962.728,22			9.712.781,80	38.535.694,80
1-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%		28.822.913,00	30	950.400,79			10.663.182,59	39.486.095,59
1-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%		28.822.913,00	30	943.078,43			11.606.261,03	40.429.174,03
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%		28.822.913,00	30	935.989,72			12.542.250,75	41.365.163,75
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%		28.822.913,00	30	932.946,01			13.475.196,76	42.298.109,76

1-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%	28.822.913,00	30	945.100,37	14.420.297,13	43.243.210,13
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%	28.822.913,00	30	932.438,39	15.352.735,52	44.175.648,52
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%	28.822.913,00	30	924.812,65	16.277.548,17	45.100.461,17
1-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%	28.822.913,00	30	923.284,92	17.200.833,09	46.023.746,09
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%	28.822.913,00	30	917.165,35	18.117.998,44	46.940.911,44
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	3,15%	3,149%	28.822.913,00	30	907.703,79	19.025.702,23	47.848.615,23
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	3,14%	3,137%	28.822.913,00	30	904.115,08	19.929.817,31	48.752.730,31
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	3,12%	3,120%	28.822.913,00	30	899.237,06	20.829.054,38	49.651.967,38
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	3,10%	3,096%	28.822.913,00	30	892.289,96	21.721.344,33	50.544.257,33
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	3,08%	3,077%	28.822.913,00	30	886.874,27	22.608.218,60	51.431.131,60
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	3,06%	3,064%	28.822.913,00	30	883.257,77	23.491.476,38	52.314.389,38
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	3,03%	3,032%	28.822.913,00	30	873.935,91	24.365.412,28	53.188.325,28
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	3,10%	3,105%	28.822.913,00	30	894.865,04	25.260.277,33	54.083.190,33
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	3,06%	3,061%	28.822.913,00	30	882.223,60	26.142.500,92	54.965.413,92
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	3,05%	3,054%	28.822.913,00	30	880.154,06	27.022.654,98	55.845.567,98
1-may-19	31-may-19	29,01%	3,06%	3,056%	28.822.913,00	30	880.930,32	27.903.585,30	56.726.498,30
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	3,05%	3,051%	28.822.913,00	30	879.377,57	28.782.962,88	57.605.875,88
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	3,05%	3,048%	28.822.913,00	30	878.600,86	29.661.563,74	58.484.476,74
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	3,05%	3,054%	28.822.913,00	30	880.154,06	30.541.717,80	59.364.630,80
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	3,05%	3,054%	28.822.913,00	30	880.154,06	31.421.871,86	60.244.784,86
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	3,02%	3,024%	28.822.913,00	30	871.600,40	32.293.472,26	61.116.385,26

1-nov-19	30-nov-19	28,55%	3,01%	3,015%	28.822.913,00	30	869.003,02	33.162.475,28	61.985.388,28
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	3,00%	2,999%	28.822.913,00	30	864.321,44	34.026.796,72	62.849.709,72
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,98%	2,980%	28.822.913,00	30	858.849,30	34.885.646,02	63.708.559,02
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	3,02%	3,019%	28.822.913,00	30	870.042,27	35.755.688,29	64.578.601,29
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	3,00%	3,004%	28.822.913,00	30	865.882,87	36.621.571,16	65.444.484,16
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,97%	2,969%	28.822.913,00	30	855.717,38	37.477.288,54	66.300.201,54
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,90%	2,901%	28.822.913,00	30	836.060,04	38.313.348,57	67.136.261,57
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,89%	2,891%	28.822.913,00	30	833.164,87	39.146.513,44	67.969.426,44
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,89%	2,891%	28.822.913,00	30	833.164,87	39.979.678,32	68.802.591,32
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,91%	2,914%	28.822.913,00	30	840.002,98	40.819.681,30	69.642.594,30
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,92%	2,923%	28.822.913,00	30	842.365,99	41.662.047,28	70.484.960,28
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,89%	2,887%	28.822.913,00	30	832.111,31	42.494.158,60	71.317.071,60
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,85%	2,852%	28.822.913,00	30	822.081,92	43.316.240,52	72.139.153,52
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	2,80%	2,800%	28.822.913,00	30	806.967,50	44.123.208,02	72.946.121,02
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	2,78%	2,780%	28.822.913,00	30	801.377,58	44.924.585,60	73.747.498,60
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	2,81%	2,811%	28.822.913,00	30	810.156,54	45.734.742,13	74.557.655,13
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	2,79%	2,793%	28.822.913,00	30	805.105,48	46.539.847,61	75.362.760,61
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	2,78%	2,779%	28.822.913,00	30	801.111,10	47.340.958,72	76.163.871,72
1-may-21	31-may-21	25,83%	2,77%	2,766%	28.822.913,00	30	797.377,67	48.138.336,38	76.961.249,38
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	2,77%	2,766%	28.822.913,00	30	797.110,79	48.935.447,17	77.758.360,17
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	2,76%	2,761%	28.822.913,00	30	795.776,03	49.731.223,21	78.554.136,21



1-ago-21	31-ago-21	25,86%	2,77%	2,769%	28.822.913,00	30	798.178,12	50.529.401,33	79.352.314,33	
1-sep-21	15-sep-21	25,79%	2,76%	2,763%	28.822.913,00	15	398.155,01	50.927.556,34	79.750.469,34	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>0,00</b>	<b>50.927.556,34</b>	<b>79.750.469,34</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	28.822.913,00
<b>INTERESES DE MORA</b>	50.927.556,34
<b>INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO</b>	
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>79.750.469,34</b>


**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Oficina de Ejecución Civil**  
**Municipal de Bogotá D.C.**  
**TRÁMITE DEL ART. 110 C. G. P.**  
 En la fecha 28 SET. 2021 se fija el presente traslado  
 contra C.E.P. en virtud del Art. 1116  
 y vence el 01 OCT. 2021 el cual debe cumplirse el 29 SET. 2021  
 la Secretaría.



República de Colombia  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Ministerio de Magisterio

Al despacho de señoría de la ley

15 SEP. 2021

Observaciones:

El Jefe Secretaría:

HBC

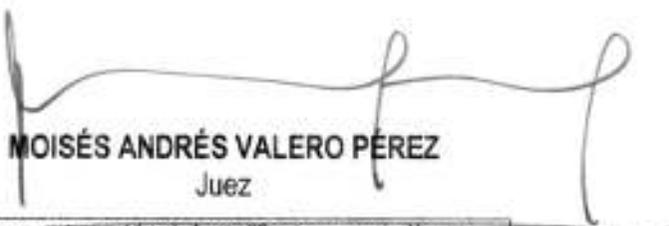
79885 24-SEP-21 14:58

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE Nro. 1100140030 015-2017-00733-00**

La liquidación del crédito presentada no será tenida en cuenta toda vez que, no se ajusta a derecho, pues no se hizo conforme lo indica la regla 4ª del artículo 446 del C. G. del P. por lo tanto, se requiere al libelista, para que elabore nuevamente la liquidación del crédito partiendo desde el día siguiente de la última fecha de la liquidación aprobada (20/06/2018)<sup>1</sup>.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,****MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**

Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 122 hoy 13 de octubre de 2021  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**SECRETARIA**

---

<sup>1</sup> Ver folios 72-78 C-1.

**MEMORIAL DTE: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52392685 RADICADO: 11001400301520170073300**

266

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Mié 16/02/2022 12:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor Juez

Respetuosamente me permito adjuntar memorial para resolver dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

--  
Rossy Carolina Ibarra  
IBARRA CONSULTORES SAS  
Cra 37 No. 5B2-30 ( Cali)  
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)  
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890



OF. EJEC. MPRAL. RADICAC.

64632 28-FEB-\*22 9:41

64632 28-FEB-\*22 9:41

Señor (a):

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **GIROS Y FINANZAS C.F.S.A**

DEMANDADO: **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52392685**

RADICADO: **11001400301520170073300**

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle que se pronuncie al respecto a la liquidación de crédito aportada el día 23 de noviembre de 2021 y señale fecha de diligencia de remate del vehículo de placas No. IFK869. Lo anterior, teniendo en cuenta que su Despacho, no remitió acta de dicha diligencia y desde la fecha el proceso se encuentra al despacho.

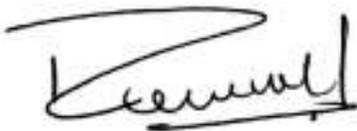
De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**CC No. 38.561.989 de Cali (V)**  
**T.P. No 132.669 del C.S.J.**

**MERMOIAL DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A. DEMANDADOS: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52392685 RADICACION: 11001400301520170073300**

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Miè 23/02/2022 11:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor Juez

*163*

Respetuosamente me permito adjuntar memorial para resolver dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

--

Rosy Carolina Ibarra  
IBARRA CONSULTORES SAS  
Cra 37 No. 5B2-30 ( Cali)  
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)  
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

17040 3-MAR-'22 9:53

17040 3-MAR-'22 9:53

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

*Pilar*

*F2*

*Oficinas*

*183} - 36 - 014*

*NR 2*

269

Señor:

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

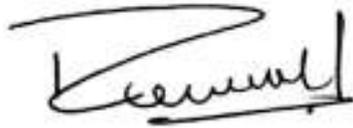
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.

**DEMANDADOS:** GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52392685

**RADICACION:** 11001400301520170073300

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito solicitarle se me indique si su Despacho, autorizó la orden de pago de los títulos a favor de mi Poderdante de conformidad con la CIRCULAR PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**

**CC No. 38.561.989 de Cali (V)**

**T.P. No 132.669 del C.S.J.**

MEMORIAL DTE: GIROS Y FINANZAS DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C.  
52392685 RADICACIÓN: 11001400301520170073300

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Mié 09/03/2022 9:07

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor Juez

Respetuosamente me permito adjuntar memorial para resolver dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

--  
Rosy Carolina Ibarra  
IBARRA CONSULTORES SAS  
Cra 37 No. 5B2-30 ( Cali)  
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)  
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

94510 14-MAR-'22 9:15

Títulos

270

Entradas

OF. EJEC. CIVIL MPAL. Bogotá

94510 14-MAR-'22 9:15

2213-40-014

2F

Señor (a):

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52392685

RADICACIÓN: 11001400301520170073300

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle

1. Que se pronuncie al respecto del memorial presentado el día 23 de febrero de 2022, en el cual se le solicita informe de títulos a favor de mi poderdante.
2. Que señale fecha de remate del vehículo identificado con placas No. IFK 869.

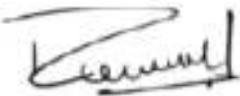
De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado".

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA

C.C. No. 38561989 de Cali

T.P. 132669 DEL CSJ.



MEMORIAL APORTANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DDA: GLENTHYS HINÉLSY AMAYA C.C. 52392685 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400301520170073300

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

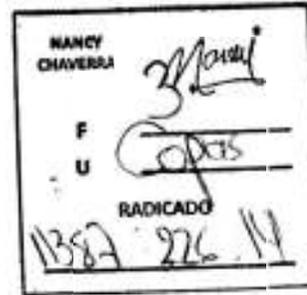
Mar 23/11/2021 8:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Adjunto actualización de liquidación de crédito al proceso: 11001400301520170073300

--  
Rossy Carolina Ibarra  
IBARRA CONSULTORES SAS  
Cra 37 No. 5B2-30 ( Cali)  
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)  
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

53822 29-NOV-21 14:58

3F

Señor (a):

**JUEZ 14 - CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - BOGOTÁ D.C.**

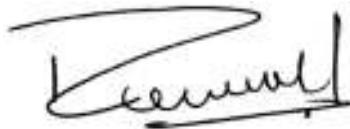
E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS S.A.  
**DEMANDADO:** GLENTHYS HINELSY AMAYA  
**RADICACIÓN:** 11001400301520170073300

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito presentar **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, en los términos que establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, en relación con el proceso de la referencia y en base al mandamiento de pago proferido por su Despacho.

FECHA	CAPITAL	INTERESES MORATORIO	TOTAL
20-06-2018	\$ 51.790.62	\$ 62.797.848,61	<b>\$114.588.478,47</b>

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**CC 38.561.989 de Cali**  
**T.P N° 132.669 del C.S.J.**



**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
20-jun-18	30-jun-18					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
20-jun-18	30-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%	51.790.629,86	51.790.629,86	11	604.271,89			604.271,89	52.394.901,75
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	3,15%	3,149%		51.790.629,86	30	1.631.013,18			2.235.285,07	54.025.914,93
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	3,14%	3,137%		51.790.629,86	30	1.624.564,79			3.859.849,86	55.650.479,72
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	3,12%	3,120%		51.790.629,86	30	1.615.799,69			5.475.649,55	57.266.279,41
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	3,10%	3,096%		51.790.629,86	30	1.603.316,74			7.078.966,29	58.869.596,15
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	3,08%	3,077%		51.790.629,86	30	1.593.585,53			8.672.551,82	60.463.181,68
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	3,06%	3,064%		51.790.629,86	30	1.587.087,21			10.259.639,02	62.050.268,88
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	3,03%	3,032%		51.790.629,86	30	1.570.337,15			11.829.976,17	63.620.606,03
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	3,10%	3,105%		51.790.629,86	30	1.607.943,80			13.437.919,97	65.228.549,83
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	3,06%	3,061%		51.790.629,86	30	1.585.228,94			15.023.148,91	66.813.778,77
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	3,05%	3,054%		51.790.629,86	30	1.581.510,28			16.604.659,19	68.395.289,05
1-may-19	31-may-19	29,01%	3,06%	3,056%		51.790.629,86	30	1.582.905,11			18.187.564,30	69.978.194,16
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	3,05%	3,051%		51.790.629,86	30	1.580.115,04			19.767.679,34	71.558.309,20
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	3,05%	3,048%		51.790.629,86	30	1.578.719,40			21.346.398,74	73.137.028,60



1-ago-19	31-ago-19	28,98%	3,05%	3,054%	51.790.629,86	30	1.581.510,28	22.927.909,02	74.718.538,88
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	3,05%	3,054%	51.790.629,86	30	1.581.510,28	24.509.419,29	76.300.049,15
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	3,02%	3,024%	51.790.629,86	30	1.566.140,58	26.075.559,87	77.866.189,73
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	3,01%	3,015%	51.790.629,86	30	1.561.473,47	27.637.033,34	79.427.663,20
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	3,00%	2,999%	51.790.629,86	30	1.553.061,33	29.190.094,67	80.980.724,53
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,98%	2,980%	51.790.629,86	30	1.543.228,69	30.733.323,36	82.523.953,22
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	3,02%	3,019%	51.790.629,86	30	1.563.340,85	32.296.664,21	84.087.294,07
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	3,00%	3,004%	51.790.629,86	30	1.555.867,00	33.852.531,21	85.643.161,07
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,97%	2,969%	51.790.629,86	30	1.537.601,07	35.390.132,28	87.180.762,14
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,90%	2,901%	51.790.629,86	30	1.502.279,66	36.892.411,94	88.683.041,80
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,89%	2,891%	51.790.629,86	30	1.497.077,46	38.389.489,40	90.180.119,26
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,89%	2,891%	51.790.629,86	30	1.497.077,46	39.886.566,87	91.677.196,73
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,91%	2,914%	51.790.629,86	30	1.509.364,56	41.395.931,43	93.186.561,29
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,92%	2,923%	51.790.629,86	30	1.513.610,54	42.909.541,97	94.700.171,83
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,89%	2,887%	51.790.629,86	30	1.495.184,37	44.404.726,34	96.195.356,20
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,85%	2,852%	51.790.629,86	30	1.477.163,00	45.881.889,34	97.672.519,20
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	2,80%	2,800%	51.790.629,86	30	1.450.004,55	47.331.893,89	99.122.523,75
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	2,78%	2,780%	51.790.629,86	30	1.439.960,27	48.771.854,16	100.562.484,02
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	2,81%	2,811%	51.790.629,86	30	1.455.734,79	50.227.588,95	102.018.218,81

MA

29/06/22

1-mar-21	31-mar-21	26,12%	2,79%	2,793%	51.790.629,86	30	1.446.658,77	51.674.247,72	103.464.877,58	
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	2,78%	2,779%	51.790.629,86	30	1.439.481,45	53.113.729,17	104.904.359,03	
1-may-21	31-may-21	25,83%	2,77%	2,766%	51.790.629,86	30	1.432.773,00	54.546.502,17	106.337.132,03	
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	2,77%	2,766%	51.790.629,86	30	1.432.293,47	55.978.795,64	107.769.425,50	
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	2,76%	2,761%	51.790.629,86	30	1.429.895,10	57.408.690,74	109.199.320,60	
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	2,77%	2,769%	51.790.629,86	30	1.434.211,31	58.842.902,05	110.633.531,91	
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	2,76%	2,763%	51.790.629,86	30	1.430.854,59	60.273.756,64	112.064.386,50	
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	2,75%	2,747%	51.790.629,86	30	1.422.692,85	61.696.449,49	113.487.079,35	
1-nov-21	23-nov-21	25,91%	2,77%	2,774%	51.790.629,86	23	1.101.399,11	62.797.848,61	114.588.478,47	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>0,00</b>	<b>62.797.848,61</b>	<b>114.588.478,47</b>



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 JUN. 2022 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del  
 C.P. al cual corresponde el 16 JUN. 2022  
 venc. al 21 JUN. 2022

la Secretaría.

53823 29-NOV-21 14:58

SALDO DE CAPITAL 51.790.629,86  
 INTERESES DE MORA 62.797.848,61  
 INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO  
**TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 114.588.478,47**

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Radicación Nro. 110014003001520170073300**

Vista la solicitud, se ordena a la secretaria área correspondiente correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 93 a 94 +de este cuaderno, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibidem*. Así mismo, se ordena publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**

**JUEZ**

(2)

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.  
024 hoy 24 de febrero de 2022  
Fijado a las 9:00 a.m.  
**DIANA PAOLA CARMEN LÓPEZ**  
SECRETARÍA

96



Cerrar Sesión

USUARIO: CSANTANA ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 22/03/2022 9:47:55 PM ULTIMO INGRESO: 22/03/2022 09:38:45 PM CAMBIO CLAVE: 16/03/2022 07:35:10 DIRECCION IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
 20170073300

110014003015

**Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados**

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Si  No

Elija el estado  
 SELECCIONE..

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 9

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100008119122	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 667.014,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100008154600	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 667.014,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100008198490	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 667.014,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100008230739	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2021	NO APLICA	\$ 667.014,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100008268156	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 667.014,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100008303221	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 667.014,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100008341809	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 667.014,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100008364077	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 648.720,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100008397337	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 648.720,00

Total Valor \$ 5.966.538,00

Imprimir

#### Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100008397337
NÚMERO PROCESO	11001400301520170073300
FECHA ELABORACIÓN	17/03/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 648.720,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN

CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8600067979
NOMBRES DEMANDANTE	SAS
APELLIDOS DEMANDANTE	GIROS Y FINANZAS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	52392685
NOMBRES DEMANDADO	GLENTHYS HINELSY
APELLIDOS DEMANDADO	AMAYA MARQUEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001860611
NOMBRES CONSIGNANTE	DEFENSORIA DEL
APELLIDOS CONSIGNANTE	PUEBLO

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

97

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022)

**EXPEDIENTE Nro. 1100140030 015-2017-00733-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se ordena a la Oficina de Ejecución rendir informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias pertinentes.

De otra parte, se conmina a la Oficina de Ejecución, dar cumplimiento a la orden impartida por este estrado judicial mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**

Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 050 hoy 04 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
SECRETARIA



Cerrar Sesión

USUARIO: CSANTANA ROL: CS3 CUENTA JUDICIAL: 110012041800 APOYO DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 19/04/2022 3:25:38 PM ULTIMO INGRESO: 19/04/2022 12:40:44 PM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 07:55:58 DIRECCION IP: 190.217.34.4

Inicio Consultas Transacciones Administracion Reportes Preguntame

## Consulta General de Títulos

## Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003015

20170073300

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 9

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008119122	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 667.014,00
VER DETALLE	400100008154600	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 667.014,00
VER DETALLE	400100008198490	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 667.014,00
VER DETALLE	400100008230739	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2021	NO APLICA	\$ 667.014,00
VER DETALLE	400100008268156	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 667.014,00
VER DETALLE	400100008303221	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 667.014,00
VER DETALLE	400100008341809	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 667.014,00
VER DETALLE	400100008364077	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 648.720,00
VER DETALLE	400100008397337	8600067979	SAS	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 648.720,00

Total Valor \$ 5.966.538,00

Imprimir

## Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100008397337
NÚMERO PROCESO	11001400301520170073300
FECHA ELABORACIÓN	17/03/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 648.720,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN

CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8600067979
NOMBRES DEMANDANTE	SAS
APELLIDOS DEMANDANTE	GIROS Y FINANZAS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	52392685
NOMBRES DEMANDADO	GLENTHYS HINELSY
APELLIDOS DEMANDADO	AMAYA MARQUEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001860611
NOMBRES CONSIGNANTE	DEFENSORIA DEL
APELLIDOS CONSIGNANTE	PUEBLO

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795**

**INFORME SECRETARIAL**

**REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 (J. 14 E.C.M.) de GIROS Y FINANZAS S.A. NIT. 8600067979 CONTRA GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52392685 Y SAMIR DIAZ CHEVEL C.C. 73570718.**

Hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), informo al Despacho que la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Área de Títulos Judiciales, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 1 de abril de 2022 (fl. 97 C-1), mediante el cual se ordena realizar informe de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, con número de identificación de las partes y número de expediente se encontraron nueve (9) títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia por valor de \$5.966.538.00 (se anexa reporte general por proceso).

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5º**

Señor (a):

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

**DEMANDADO:** GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C. 52392685

**RADICACIÓN:** 11001400301520170073300

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle que se pronuncie al respecto del memorial presentado el 16 de febrero de 2022 en el cual se solicita pronunciarse correr traslado de la liquidación de crédito aporta y fijar fecha de remate del vehículo identificado con placas No. IFK869

Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta la fecha su Despacho, no se ha pronunciado al respecto.

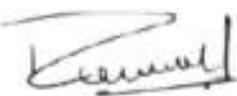
De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA  
C.C. No. 38561989 de Cali  
T.P. 132669 DEL CSJ.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 015-2017-00733-00**

La Oficina de Apoyo Judicial surta el traslado a la liquidación del crédito conforme se ordenó en auto de fecha 23 de febrero del 2022<sup>1</sup>.

**CÚMPLASE**

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**



---

<sup>1</sup> Ver folio 95 C.1.

República de El Salvador  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución  
Municipal de Boya  
ENTRADA AL DEPARTAMENTO

24 JUN 2022

Al despacho del señor/a juez/a: \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
Firma Secretar(a): \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/06/2018	30/06/2018	10	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 30.488.958,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.931,61	\$ 221.931,61	\$ 0,00	\$ 30.710.889,61
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 680.526,29	\$ 902.457,91	\$ 0,00	\$ 31.391.415,91
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 677.834,83	\$ 1.580.292,73	\$ 0,00	\$ 32.069.250,73
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.202,15	\$ 2.232.494,89	\$ 0,00	\$ 32.721.452,89
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 668.542,82	\$ 2.901.037,71	\$ 0,00	\$ 33.389.995,71
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642.905,34	\$ 3.543.943,05	\$ 0,00	\$ 34.032.901,05
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 661.627,22	\$ 4.205.570,27	\$ 0,00	\$ 34.694.528,27
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 654.391,26	\$ 4.859.961,53	\$ 0,00	\$ 35.348.919,53
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.742,90	\$ 5.465.704,43	\$ 0,00	\$ 35.954.662,43
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.723,83	\$ 6.126.428,26	\$ 0,00	\$ 36.615.386,26
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.952,39	\$ 6.764.380,65	\$ 0,00	\$ 37.253.338,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 659.820,12	\$ 7.424.200,76	\$ 0,00	\$ 37.913.158,76
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.369,05	\$ 8.061.569,81	\$ 0,00	\$ 38.550.527,81
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.011,76	\$ 8.719.581,57	\$ 0,00	\$ 39.208.539,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 659.217,47	\$ 9.378.799,04	\$ 0,00	\$ 39.867.757,04
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.952,39	\$ 10.016.751,43	\$ 0,00	\$ 40.505.709,43
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.579,12	\$ 10.669.330,55	\$ 0,00	\$ 41.158.288,55
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 629.480,66	\$ 11.298.811,21	\$ 0,00	\$ 41.787.769,21
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 646.832,31	\$ 11.945.643,53	\$ 0,00	\$ 42.434.601,53
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642.589,68	\$ 12.588.233,20	\$ 0,00	\$ 43.077.191,20
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 609.346,43	\$ 13.197.579,63	\$ 0,00	\$ 43.686.537,63
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.043,22	\$ 13.845.622,85	\$ 0,00	\$ 44.334.580,85
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.511,81	\$ 14.465.134,66	\$ 0,00	\$ 44.954.092,66
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.938,87	\$ 15.090.073,53	\$ 0,00	\$ 45.579.031,53
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 602.710,13	\$ 15.692.783,66	\$ 0,00	\$ 46.181.741,66
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.800,47	\$ 16.315.584,13	\$ 0,00	\$ 46.804.542,13
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.990,68	\$ 16.943.574,81	\$ 0,00	\$ 47.432.532,81
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 609.503,27	\$ 17.553.078,08	\$ 0,00	\$ 48.042.036,08
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 621.883,47	\$ 18.174.961,56	\$ 0,00	\$ 48.663.919,56
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.415,38	\$ 18.769.376,93	\$ 0,00	\$ 49.258.334,93
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 602.551,40	\$ 19.371.928,33	\$ 0,00	\$ 49.860.886,33
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.235,78	\$ 19.970.164,11	\$ 0,00	\$ 50.459.122,11
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 546.464,49	\$ 20.516.628,60	\$ 0,00	\$ 51.005.586,60
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 601.010,93	\$ 21.117.639,53	\$ 0,00	\$ 51.606.597,53
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.639,27	\$ 21.696.278,81	\$ 0,00	\$ 52.185.236,81
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.148,80	\$ 22.291.427,61	\$ 0,00	\$ 52.780.385,61
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.651,52	\$ 22.867.079,12	\$ 0,00	\$ 53.356.037,12
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.912,98	\$ 23.460.992,10	\$ 0,00	\$ 53.949.950,10
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.766,49	\$ 24.056.758,60	\$ 0,00	\$ 54.545.716,60
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.053,54	\$ 24.631.812,14	\$ 0,00	\$ 55.120.770,14
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 590.820,86	\$ 25.222.632,99	\$ 0,00	\$ 55.711.590,99
01/11/2021	23/11/2021	23	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 30.488.958,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.707,52	\$ 25.665.340,52	\$ 0,00	\$ 56.154.298,52

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.488.958,00
Intereses hasta 20/06/2018	\$ 21.301.671,86
Total Interés Mora	\$ 25.665.340,52
Total a Pagar	\$ 77.455.970,38

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 015-2017-00733-00**

En atención a la actualización de la liquidación del crédito que allegó la parte demandante, una vez examinada, el Juzgado considera que debe ser modificada, pues en ella se incluyó la suma de \$51.790.629,86 por concepto de capital, lo que difiere de los valores librados en el mandamiento de pago cuyo capital acelerado junto a las cuotas en mora, ascienden a \$30.488.958 pesos, en consecuencia, el ejecutante tomo el valor aprobado en la liquidación del crédito en firme dentro del asunto, compuesto por capital e intereses para actualizar el valor del crédito, incurriendo de esta forma en anatocismo.

Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de \$77.455.970,38 pesos, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 106, de fecha 1 de julio de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

Secretaria

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 102

FECHA: 11.7.20